

# PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE CÓDIGO DE FALTAS



Relevamiento y análisis  
sobre la aplicación del código de faltas en la  
ciudad de Córdoba

Equipo responsable:

Virginia Bolatti, Romina Frontalini Rekers, Sergio Job, Ramiro Moyano, Santiago Truccone.

Equipo de investigación:

Ercilia Adén, Jorgellina Soledad Armas, Marcos Broglio, Araní Caceres, Antonella Cialabrini, Daniela Claveles, Sol de la Mer, Andrés de María, Víctor Santiago Gamboa, Noelia Feldman, María José Mendiburu, Nicolás Pensá, Yesica Santos, Romina Vázquez.

Universidad Nacional de Córdoba - Universidad de la Rioja-España  
Espacio de Resistencia al Código de Faltas



**INFORME FINAL:** Proyecto de cooperación Internacional al desarrollo entre la Universidad de la Rioja (España) y la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina).

**TÍTULO:** Promoción de Derechos Humanos en Materia de Código de Faltas.

**EQUIPO RESPONSABLE:** Virginia Bolatti (UCC), Romina Frontalini Rekers (UNC), Sergio Job (UNC-UCC), Ramiro Moyano (UNC), Irene Ortiz de Zárate de Pablo (UR), Sara Pérez López (UR), Santiago Truccone Borgogno (UNC), María Villoslada Gutiérrez (UR).

**EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:** Ercilia Adén, Jorgelina Soledad Amas, Marcos Broglio, Araní Cáceres, Antonella Cialabrini, Daniela Claveles, Sol de la Mer, Andrés De María, Víctor Santiago Gamboa, Noelia Feldman, María José Mendiburu, Nicolás Pesá, Yesica Santos, Romina Vázquez.

**DIRECTORES:** Fabian I. Balcarce (UNC); Marcelo Bernal (UNC); Ana Vega Gutierrez (UR).

**DISEÑO DE TAPA:** Ramiro Moyano

**PERIODO:** 2011-2012



## Índice

PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE CÓDIGO DE FALTAS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA.....	7
INTRODUCCIÓN.....	7
1. SOBRE EL CÓDIGO DE FALTAS .....	11
1. <b>Violación de la división de competencias Provincias-Nación y principio de igualdad.</b> .....	16
2. <b>Violación del principio de legalidad penal</b> .....	16
3. <b>Violación del principio de lesividad</b> .....	17
4. <b>Violación del principio de culpabilidad.</b> .....	17
5. <b>Violación del derecho a la no discriminación (arts. 16, CN y 24, CIDH).</b> .....	18
6. <b>Libertad ambulatoria y derecho de defensa.</b> .....	18
2. PUNTO DE PARTIDA TEÓRICO PARA EL ANÁLISIS DE LOS DATOS .....	21
3. ANEXO METODOLÓGICO .....	23
Objetivo y variables .....	23
Muestra.....	23
Análisis de los datos.....	25
Recolección de datos .....	25
4. DIFICULTADES Y LIMITACIONES.....	29
5. RESULTADOS .....	33
1. Cantidad de jóvenes parados en la vía pública para control del DNI.....	33
2. Cantidad de detenidos por aplicación del Código de Faltas.....	34
3. Cantidad de veces que fue detenido por aplicación del CF.....	36
4. Porcentajes de detenciones por merodeo, negativa u omisión de identificarse o posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas .....	37
5. Preguntas realizadas por la policía antes de la detención .....	41
6. Algunas características estereotipo presente en el colectivo discriminado .....	43
7. Lugar de las detenciones .....	45
8. ¿Qué estaban haciendo los jóvenes encuestados al momento de la detención?.....	46
9. Violación de otras garantías sustanciales y procesales luego de la detención.....	47
II. Duración de la detención .....	49
III. Incomunicación.....	50
IV. Defensa técnica .....	51
10. Cuáles son las razones que los jóvenes creen motivaron las detenciones .....	52
Conclusión .....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	57



# PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE CÓDIGO DE FALTAS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda la problemática de la aplicación del Código de Faltas de la Provincia de Córdoba en distintos lugares de la ciudad de Córdoba. Se trata de un proyecto que comenzó a ejecutarse en el mes de agosto de 2011 y es fruto de la cooperación internacional al desarrollo para la promoción de los Derechos Humanos entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad de la Rioja de España<sup>1</sup>.

El Código de Faltas es una ley de la provincia de Córdoba (ley 8431) sancionada en 1994 que pena con multas y/o arrestos, ciertas conductas que afectan la convivencia, llamadas contravenciones o “faltas”. En su aplicación práctica —selectividad secundaria— el Código de Faltas es un instrumento de corte esencialmente represivo, que habilita operativos policiales en los que se detiene a un gran número de personas. La utilización de esta maquinaria punitiva ha significado en el año 2009 cincuenta y cuatro mil detenciones en la provincia de Córdoba, principalmente de jóvenes hombres de entre 18 y 25 años de edad provenientes de los barrios pobres de la ciudad y con determinadas características socio cultural. Esto, ha dado lugar a lo que se conoce como detenciones por “portación de rostro”<sup>2</sup>, las que sólo en la ciudad de Córdoba llegaron en 2009 a 27.000, en 2010 a 37.000 y en 2011 a 42.700. Esto supone que en el año 2011 se realizaron 200 detenciones diarias<sup>3</sup>.

En el Código de Faltas conviven figuras que no sancionan conductas concretas, sino que dejan un amplio margen de arbitrariedad a las agencias ejecutivas del Estado (policía) para perseguir aquellas personas cuyo estereotipo (color de piel, vestimenta, pertenencia a zonas de bajos recursos) es difundido por los medios masivos de comunicación. La tipificación de estos individuos se corresponde con características socio-económicas y culturales que se apartan de las pautas que describen al grupo más fuerte, menos vulnerable, quien realmente ejerce el poder.

De la aplicación de las figuras de merodeo (Art 98), negación u omisión de identificarse (Art. 79) y portación injustificada de llaves alteradas o ganzúas (Art. 97) a un colectivo de jóvenes surge una

---

<sup>1</sup> Aprobado en UNC, por resolución decanal n° n° 1620/2011; por la universidad de la Rioja (Esp) por resolución del Vicerectorado de relaciones internacionales el 24/5/2011.

<sup>2</sup> Respuesta al pedido de informe legislativo realizado por la Dra. Adela Coria-legisladora provincial- y el Dr. Horacio Javier Etchichury- profesor de la UNC-. Del total de detenciones en la provincia 17.000 corresponden sólo a la ciudad de Córdoba.

<sup>3</sup>La voz del interior 03/11/2012: 200 detenidos diarios por Código de Faltas.

práctica que puede catalogarse como sistemática de detenciones por “portación de rostro”, que supone un caso de discriminación indirecta. Las contravenciones sobre las que se indagarán rezan:

1. Merodeo: Art.98.- Serán sancionados con multa de hasta cinco Unidades de Multa (5 UM) o arresto de hasta cinco (5) días, los que merodearen edificios o vehículos, establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales o mineros, o permanecieran en las inmediaciones de ellos en actitud sospechosa, sin una razón atendible, según las circunstancias del caso, o provocando intranquilidad entre sus propietarios, moradores, transeúntes o vecinos.

2. Negativa u omisión de identificarse: Art 79.- Serán sancionados con multa equivalente hasta diez Unidades de Multa (10 UM) o arresto de hasta tres (3) días, los que en lugar público o abierto al público, existiendo motivos razonables por los que se les exija su identificación, omitieren hacerlo o se negaren a dar los informes necesarios o los dieran falsamente.

3. Posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas: Art 97.- Serán sancionados con arresto de hasta treinta (30) días, los que sin causa justificada, llevaran consigo ganzúas u otros instrumentos exclusivamente destinados a abrir o forzar cerraduras, o llaves que no correspondieran a cerraduras que el tenedor pueda abrir legítimamente.

Ahora bien, ¿qué se entiende por discriminación indirecta? Ésta parte de considerar como discriminatorios no sólo los tratamientos formalmente desiguales, sino además supone la ampliación de la prohibición de discriminación a aquellos actos, normas o medidas aparentemente neutras, cuya aplicación práctica, produce un impacto adverso sobre un colectivo.

La aplicación de las figuras del Código de Faltas en cuestión, es contraria a los arts.5(a), (b) y (d.i) de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y al art.26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; también afecta el derecho a la igualdad consagrado en el art.16 de la Constitución Nacional y al art.24 Convención Interamericana de Derechos Humanos, lo que las constituye en discriminatorias.

La violación sistemática de los Derechos Humanos que ello importa ha avocado a las organizaciones de Derechos Humanos, estudiantiles, movimientos de base en distintos ámbitos y docentes de la Universidad Nacional de Córdoba al tratamiento de la problemática. De las entrevistas



exploratorias realizadas a varios actores sociales involucrados y del análisis de diferentes documentos, surgen algunas aproximaciones que nos permiten delimitar nuestro objetivo general.

En esta investigación se pretende analizar cómo se ejerce predominantemente esta práctica, desde la perspectiva de los sujetos que son detenidos. Se intenta identificar el colectivo sobre el que predominantemente se aplican las tres figuras a estudiar del código de Faltas. Se ha circunscripto el análisis a la ciudad de Córdoba desde que en la respuesta al pedido de informe legislativo Coria/ Etchichury se indicó que sobre 54 223 detenciones por aplicación del código de faltas 27015 se realizaron en la ciudad de Córdoba, lo que constituye un 49,82 % sobre el total. Asimismo, también es utilizado en el resto de la provincia de Córdoba, con similares consecuencias.



## 1. SOBRE EL CÓDIGO DE FALTAS

El Código de Faltas constituye un instrumento de control social que delega en la policía una facultad que se traduce en prácticas discrecionales que son susceptibles de ser direccionadas a grupos de jóvenes, pertenecientes a sectores de la ciudad caracterizados por la situación de exclusión en que se encuentran, lo que las constituye en discriminatorias. Esto ocurre mientras le está vedado al Estado legitimar cualquier situación que implique violación de Derechos Humanos. Así, por ejemplo en el precedente “*Bulacio vs. Argentina*” la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó a la Argentina la adopción de medidas legislativas para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de Derechos Humanos.

Los sistemas de control social tienen lugar tanto desde el derecho penal como desde el derecho administrativo. La administrativización de parte del Derecho Penal en los códigos de faltas constituye uno de aquellos supuestos en que un sistema jurídico reconoce la suspensión de la vigencia de la ley, de modo que el poder emerge coyunturalmente en su pura facticidad en relación con los sujetos a través de intervenciones de facto. En Estados federales como el nuestro, la imposibilidad de concebir un Estado sin potestad punitiva, no llevó a una suerte de abolicionismo en los ámbitos provinciales y municipales, sino a una administrativización de todo el Derecho penal por ellos producido; y por ende, a la negación de las garantías penales en todo ese ámbito<sup>4</sup> En este sentido el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, en particular la figura de merodeo (art. 98 CDF<sup>5</sup>), configura un ámbito de excepcionalidad. No del tipo formal tradicional, sino una de tipo material, es decir, un espacio normativo donde el Derecho Penal se suspende y al mismo tiempo habilita una intervención directa del poder que promete ser más efectiva a un menor costo.

La aplicación de las figuras extremadamente vagas o no lesivas de bienes jurídicos, antes mencionadas, tiene lugar a través de un procedimiento administrativo que no respeta las garantías establecidas Constitución Nacional y los Tratados Internacionales ratificados por la Argentina. El control social ejercido sobre las clases populares, bajo el paradigma de la seguridad preventiva –con la excusa de “velar por la seguridad de los ciudadanos”– se traduce en una violación sistemática de los DDHH de los/as jóvenes, quienes no sólo son víctimas de interferencias injustificadas, privaciones de la libertad, maltratos y torturas, sino que ven imposibilitado el desarrollo de sus planes de vida.

---

<sup>4</sup> ZAFFARONI Eugenio Raúl, Alejandro Alagia, Alejandro Slokar, *Derecho penal Parte General*, Ediar, 2002.

La aplicación sistemática del Código de Faltas (en adelante CDF) como herramienta de control y de distribución de los cuerpos en el territorio surge a partir de la implementación en la provincia de Córdoba —con el asesoramiento del *Manhattan Institute*— de la política de seguridad denominada “*Tolerancia Cero*”<sup>6</sup>. El concepto de tolerancia cero, no implica la rigurosa aplicación de todas las leyes. Tal practica que sería imposible. Propicia, en cambio, una aplicación de figuras legales extremadamente discriminatoria contra determinados grupos de personas en ciertas zonas simbólicas. Sería más exacto describir las formas de actividad policial realizadas en nombre de la tolerancia cero como estrategias de intolerancia selectiva”<sup>7</sup>. Esta política se basa en la “prevención” del delito a partir del castigo de faltas menores; apunta al delito callejero, entendido como reflejo de la “corrupción moral” de una sociedad. El objetivo de la producción de este instituto se caracteriza por el desmantelamiento de los servicios sociales y por erradicar a los negros y la población pobre de las grandes ciudades<sup>8</sup>.

Las políticas de seguridad importadas responden a la idea de planetarización de la doctrina de la seguridad nacional, y se reconoce una semejanza entre la doctrina de seguridad nacional adoptada por la dictadura militar que apaleara Argentina. Todos nuestros fenómenos estructurales de poder deben ser interpretados en el marco de la dependencia, es decir que es un gravísimo error considerarlos como originarios. La actual tendencia globalizante aumenta la conflictividad y los peligros, en lo que se ha llamado la *sociedad de riesgo*<sup>9</sup>. la teoría que legitima el Derecho penal de riesgo desemboca en un Estado preventivista, que confunde la prevención policial con la represión penal, reemplaza la ofensividad por el peligro y reduciendo los riesgos permitidos<sup>10</sup>.

El resultado de estas políticas se evidencia, por ejemplo en diferentes notas en prensa, como las denuncias publicadas por el diario *La Mañana de Córdoba*, donde aparecen las detenciones arbitrarias por CDF como prueba de “eficiencia” de la institución policial: “Por primera vez, policías admiten que hay órdenes expresas de “levantar a gente en las calles para abultar las estadísticas internas. La exigencia mínima es lograr de cinco a siete “contraventores” por patrulla y por turnos. Los que no cumplen, son sancionados con más horas de trabajo”<sup>11</sup> .

---

<sup>6</sup>WACQUANT, Loïc *Las Cárceles de la Miseria*, Bs. As. Manantial 2010.

<sup>7</sup> WACQUANT cita a Crawford p 17 *las cárceles de la miseria*, Bs.As. Manantial 2010.

<sup>8</sup> LABARIQUE, Paul, *El Manhattan Institute: laboratorio del neoconservadurismo*, 30 de enero de 2005.

<sup>9</sup> BECK, Ulrich, *Qué es la Globalización* (1998). 1° ed. Paidós Bs.As. 2008

<sup>10</sup> ZAFFARONI Eugenio Raúl, Alejandro Alagia, Alejandro Slokar, *Derecho penal Parte General*, Ediar, 2002, p.351.

<sup>11</sup> La Mañana de Córdoba, 16 de agosto de 2005.

Los Estados usan las leyes penales como propaganda electoral. En este contexto, el Código de Faltas constituye una herramienta con la que el Estado Provincial busca mostrarse activo y eficaz en la lucha contra la “inseguridad”. El elevado número de detenciones por contravenciones, el aumento del personal policial y su distribución alrededor de los grandes centros de consumo; el despliegue de gran cantidad de móviles con simbologías bélicas y una campaña publicitaria de “guerra” por la seguridad entre el ciudadano decente y trabajador; la diferenciación entre víctima inocente y víctima culpable, son algunas muestras del uso simbólico que se le da al código de faltas.

Estas políticas simbólicas son posibles gracias al desarrollo del discurso *völkisch*, palabra que se traduce como populismo pero que ciertamente no significa ello. El término *völkisch* significa populachero, se trata de un discurso que subestima al pueblo y trata de obtener su aceptación no de modo demagógico sino brutalmente grosero, mediante la reafirmación, profundización y estímulos de los peores prejuicios<sup>12</sup>. Estos prejuicios, que vienen a justificar la necesidad del código de faltas, están dirigidos a los sectores excluidos que no acceden al mercado laboral, no actúan como consumidores, y que como consecuencia del proceso de mercantilización de la mayoría de los derechos, como la educación y la salud, no tienen acceso a estos, en definitiva quienes no comparten los valores sociales dominantes. Los medios masivos de comunicación trascienden la publicidad de los estereotipos del criminal, desvalorizando aún más la existencia de la mayoría de los jóvenes de sectores vulnerables afectados por estas políticas.

Como se dijo, las figuras más controvertidas en la aplicación del Código de Faltas, por parte de la policía de Córdoba son el merodeo (art. 98), la negativa u omisión a identificarse (art. 79); la posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas (art 97). Asimismo, son criticables con igual tenor la prostitución molesta o escandalosa (art. 45), consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública (art.61). Todas ellas resultan a primera vista inconstitucionales desde que sancionan conductas que no generan un daño ni peligro.

La vaguedad de algunas contravenciones como el merodeo convierte a esta norma en una norma procesal que otorga una competencia al aplicador, en este caso la policía de la provincia, para determinar el contenido o el significado de merodear. La vaguedad evita que la norma cumpla con la finalidad de motivar conductas desde que los ciudadanos no saben que cursos de acción están prohibidos y cuáles no. En esta clase de norma los criterios que habilitan la privación de la libertad no surgirán de la norma sino que serán desarrollados por el aplicador, el policía, en cada caso.

---

<sup>12</sup> ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *El enemigo en el derecho penal*, Ediar, 2007, p.16.

Según el pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de Buenos Aires de 2010 en el caso "*Bara, Sakho y Mbaye, Ibrahima (hábeas corpus)*" la restricción a la libertad individual debe tener un fundamento adecuado y pesar por igual sobre todos los individuos que conforman la voluntad general o los que voluntariamente se someten a ella concurriendo al ámbito territorial sobre el que impera esa voluntad general. En el marco de esa premisa, conviene tener presente cuáles son los componentes de la voluntad legislativa, a saber, a) no castigar al necesitado b) tutelar la vía pública como bien colectivo c) evitar una competencia desleal convirtiendo el uso de la vía pública en un privilegio inaceptable".

La Recomendación nº 11 de Naciones Unidas Contra el Racismo y la Discriminación Racial en la Actividad Policial, recomienda:

"II.5. Garantizar que la prohibición legal de discriminación racial directa e indirecta alcance a las actividades de la policía; 9. Garantizar una investigación eficaz de los presuntos casos de discriminación racial o de conductas antijurídicas motivadas en cuestiones de raza por parte de la policía, y garantizar que los autores de estos actos sean adecuadamente sancionados. En lo que concierne a la creación de perfiles raciales: Definir claramente y prohibir por ley la creación de perfiles raciales. A los efectos de la presente Recomendación, se entenderá por creación de perfiles raciales a: 'La utilización por la policía, sin una justificación objetiva y razonable, de bases tales como la raza, color, idioma, religión, nacionalidad o el origen nacional o étnico para el control, la vigilancia o las actividades de investigación'/ 28. La creación de perfiles raciales es el uso por la policía de determinadas bases para el control, vigilancia o actividades de investigación, sin una justificación objetiva y razonable. El uso de estas bases no tiene una justificación objetiva y razonable si no persigue un fin legítimo, o si no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el objetivo que se persigue. / 29. La ECRI acentúa que aun cuando en términos abstractos existe un objetivo legítimo (por ejemplo la prevención de desórdenes o delitos), el uso de estas bases para el control, vigilancia o actividades de investigación difícilmente se pueda justificar fuera de los casos en que la policía actúa en base a una descripción específica de un sospechoso dentro de los límites temporales correspondientes, es decir, cuando se sigue un indicio específico relativo a las características que identifican a una persona implicada en una actividad delictiva específica. Para que la policía evite la creación de perfiles raciales, el control, vigilancia o actividades de investigación, deben basarse estrictamente en el comportamiento individual y/o la inteligencia acumulada.../ 36. La expresión 'creación de perfiles raciales' se refiere al control, vigilancia o

actividades de investigación. Entre los actos que entran en esta definición se incluyen: detenciones y revisiones; controles de identidad; inspección de vehículos; requisas personales...

En la GPR 7, la ECRI define la discriminación racial directa e indirecta de la siguiente manera:

a) 'discriminación racial' denotará toda diferencia de trato basada en una razón de raza, color, idioma, religión, nacionalidad u origen nacional o étnico, que carezca de una justificación objetiva y razonable. El tratamiento diferenciado no tiene justificación objetiva y razonable si no persigue un fin legítimo, o si no hay una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el objetivo que se persigue.

b) 'la discriminación racial indirecta' denotará los casos en los que un factor aparentemente neutro, como una disposición, criterio o práctica resulten menos fáciles de satisfacer por, o constituyan una desventaja para, personas pertenecientes a un grupo designado en base a la raza, color, idioma, religión, nacionalidad u origen nacional o étnico de sus miembros, a menos que este factor tenga una justificación objetiva y razonable. Este último sería el caso si persigue un objetivo legítimo y si hay una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el objetivo que se persigue.

La Recomendación nº 11 Contra el Racismo y la Discriminación Racial en la Actividad Policial de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, define a la expresión "creación de perfiles raciales" como la utilización de bases tales como la raza, el color, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico para el control, la vigilancia o las tareas de investigación que involucren detenciones, revisiones, controles de identidad, requisas personales entre otros actos. Asimismo establece que "de la misma manera que la discriminación racial, la creación de perfiles raciales puede tomar la forma de discriminación racial indirecta... En otras palabras, la policía puede utilizar (sin una justificación objetiva y razonable) criterios que aparentemente son neutrales, pero que impactan de manera desproporcionada sobre un grupo de personas individualizado en base a su raza, color, idioma, religión, nacionalidad u origen nacional o étnico".

Un factor a tener en cuenta, es que la agencia encargada de la aplicación del Código de Faltas, es decir la policía, proviene de los mismos sectores que las personas que son perseguidas por contravenciones. De esa manera los antagonismos y contradicciones entre los sectores carenciados impiden la conciencia social de los mismos<sup>13</sup>. Ésta contradicción impulsada por el Estado perjudica a los sectores más vulnerables e la sociedad en dos sentidos. En primer lugar resulta un obstáculo para el empoderamiento de la lucha por la exigibilidad de los derechos vulnerados e identificación de los responsables. Segundo, paraliza la formación de una identidad distinta a la que el poder punitivo les

---

<sup>13</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Derechos humanos y sistemas penales en América Latina*, 1990, p.68.

quiere imputar enrostrándolos en las figuras del código de faltas, una identidad basada en la lucha por la igualdad y la libertad.

Con una juventud privada de verdaderas oportunidades de desarrollo, maltratada por las carencias alimentarias, la falta de posibilidades de acceso a la educación, la salud, la justicia, la falta de políticas de inclusión, que se encamina a formar parte del alto porcentaje de personas privadas de la libertad, a las que se dice reconocérseles un estado jurídico de inocencia, “se puede decir que ya, ahora, nuestros sistemas penales están operando como genocidio en acto”<sup>14</sup>.

A continuación se hará una enumeración, no taxativa y muchos menos exhaustiva, de los principios y derechos vulnerados por el código de faltas<sup>15</sup>.

### **1. Violación de la división de competencias Provincias-Nación y principio de igualdad.**

El código de faltas fue sancionado por la legislatura de la provincia de Córdoba, en violación de la división de competencia legislativa en materia penal<sup>16</sup> señalada en la Constitución Nacional en su art.75 inc.12. Según éste artículo las provincias delegaron en la Nación el dictado del código penal y leyes penales, de tal manera se garantiza que en virtud de la forma federal de Estado (art.1 CN) una persona no sea castigada en una provincia por un hecho por el que no sería castigada en otra provincia, lo que atentaría, por otro lado, contra el principio de igualdad (art.16 CN).

### **2. Violación del principio de legalidad penal**

El principio de legalidad puede ser entendido como una garantía de los individuos frente a la potestad punitiva del Estado. En sentido amplio, se prescribe que para que una conducta resulte prohibida u obligatoria es necesario que tal prohibición o mandato surja de una ley producto de un procedimiento legislativo regulado también por la ley. En sentido estricto, el principio de legalidad hace referencia a que la ley dictada por el legislador debe ser escrita (esto excluye la costumbre), estricta (esto para prohibir la analogía in malam partem o contra el imputado), cierta (excluye leyes abiertas y en blanco) y previa (anterior al hecho que da lugar al proceso). La violación del mandato de certeza es patente en el código de faltas, éste

---

<sup>14</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *En busca de las penas perdidas*, Buenos Aires, Ediar 1989, p.96.

<sup>15</sup> Para ampliar la información se recomienda el *Código de faltas comentado* de Horacio ETCHICHURY y Mario A.JULIANO.

<sup>16</sup> Hablamos de materia penal pues no reconocemos el argumento a favor de la distinción entre contravenciones y delitos, en especial desde que una de las penas que se aplica con mayor frecuencia es la pena privativa de la libertad y que la gravedad de las mismas supera en muchos casos a las de las medidas procesales que le son aplicable a quien cometió un delito.



busca evitar las leyes penales en blanco (que remiten a otra ley para la determinación de la conducta u otros elementos del delito) y los tipos penales abiertos (caracterizados por la ambigüedad y vaguedad de la textura del lenguaje). De tal manera cuando el mandato de certeza se dirige contra los tipos abiertos declara la ilegalidad:

- De las leyes que establecen conductas de modo muy genérico (los que **merodearen**-art.98 CF) o por medio de meros adjetivos calificativos (Prostitución **molesta** o **escandalosa** –art.45 CF).
- De las leyes redactadas en términos demasiados amplios con formulas abstractas (de **cualquier otro modo alteraren o estropear**en una cosa de propiedad pública o privada-art 93 CF).
- Leyes plagadas de elementos valorativos, culturales o científicos (profirieren palabras o realizaren gestos o ademanes contrarios a la **decencia pública**-art.44 Cf; art mendicidad y vagancia).

### 3. Violación del principio de lesividad

Este principio consagrado en el art.19 de la CN hace referencia a la necesidad de una agresión efectiva a un bien jurídico para que exista delito. Es decir que nadie puede ser penado por una conducta que no genera un daño. En este sentido el **consumo de alcohol en la vía pública**(art.61 CF) no puede ser considerada una conducta lesiva ya que no genera un daño; y es incoherente que se permita \_y no constituya falta- si se realiza en la mesa de un bar habilitado por la municipalidad.

### 4. Violación del principio de culpabilidad.

Este principio que protege la dignidad personal (art.11 inc.1 CADH) consagra la responsabilidad penal por el hecho, es decir, que una persona sólo puede ser responsable penalmente por una acción u omisión y no por un mero estado o por sus características personales. En el código de faltas encontramos innumerables delitos de tenencia, en los que se castiga un estado; como por ejemplo el artículo 57 CDF que pena a personas que **“tuvieren en su poder bebidas alcohólicas”**.

Como veremos en el próximo apartado la falta de certeza de las conductas previstas en el código de faltas habilita una selectividad secundaria (al momento de aplicación de la norma) que habilita a la policía a realizar detenciones arbitrarias basadas en estereotipos físicos,

culturales y socio-económicos. Esto es lo que se conoce como Derecho penal de autor; que también se ve reflejado en otras disposiciones del código como la reincidencia y el registro de antecedentes.

#### **5. Violación del derecho a la no discriminación (arts. 16, CN y 24, CIDH).**

El código de faltas, como parte del sistema penal, funciona de manera selectiva profundizando el binomio excluidos-incluidos. La selectividad se produce en dos momentos, con la sanción de la ley, en este primer supuesto el legislador sanciona conductas que son propias de un grupo, el grupo discriminado, como por ejemplo la **prostitución escandalosa** (y no la prostitución de alto nivel que se lleva a cabo en contextos privados), **consumo de alcohol en la vía pública** (y no el consumo en un bar con mesas en la vía pública), etc.

En un segundo momento, la discriminación indirecta (también conocida como 'discriminación de facto' o 'impacto desigual' que se produce cuando una práctica, norma o condición es neutral nominalmente, pero sus efectos recaen de manera desproporcionada, excesiva, sobre determinados grupos) la lleva a cabo la policía cuando selecciona a quién le aplica aquellas figuras que por su ambigüedad o vaguedad podrían ser aplicadas a cualquier persona (**merodeo**, posesión injustificada de llaves, negativa u omisión de identificarse). En este último caso la contravención podría ser aplicada a todas las personas que merodean, que caminan, sin embargo es aplicada a un grupo que responde al estereotipo.

#### **6. Libertad ambulatoria y derecho de defensa.**

La Constitución Nacional establece que la libertad ambulatoria sólo puede ser restringida por orden escrita de juez competente (art 19 CN). En el código de faltas tal requisito no se cumple, desde que las detenciones se producen a discrecionalidad de la policía y la sentencia de condena es dictada por un comisario sin la sustanciación de un proceso penal y de las garantías que éste supone –se viola así la división de poderes propia de un sistema republicano como el nuestro-. Por lo que podríamos argumentar que ante la aplicación del código de faltas, estamos en presencia de innumerables supuestos de privación ilegítima de la libertad cometidas por el Estado.

Tampoco rige el principio de inocencia desde que no existe una instancia en la que el Estado tenga la obligación de demostrar la responsabilidad del contraventor. Y existe una violación al

derecho de defensa consagrada en el artículo 15 del CDF que establece “la asistencia letrada del presunto contraventor no será necesaria en ninguna etapa del proceso”. La asistencia sólo aparece como una facultad del contraventor (asistencia privada u oficial), pero en el contexto de la detención –caracterizada por el abuso que ejerce la policía- es inusual que se obtenga defensa letrada.



## 2. PUNTO DE PARTIDA TEÓRICO PARA EL ANÁLISIS DE LOS DATOS

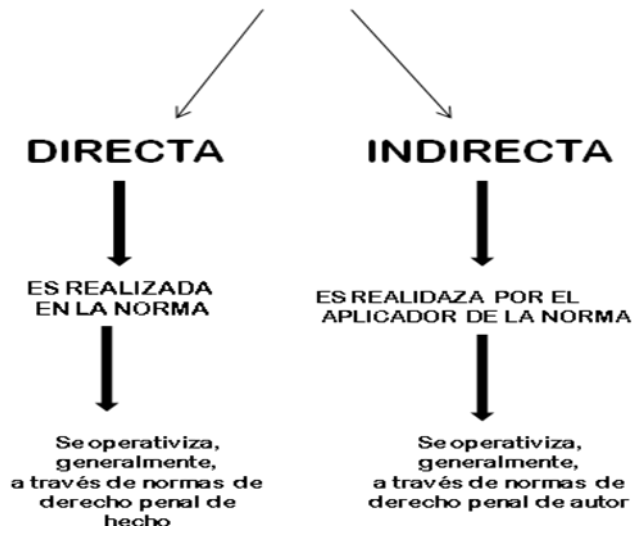
En los siguientes apartados se detallan los resultados obtenidos a partir de la realización de encuestas realizadas en nueve barrios de la ciudad de distintos niveles de ingreso sobre la aplicación del CDF. Los porcentajes serán explicados tomando como marco referencial teórico la selectividad del Derecho penal, y en este sentido la identidad óptica entre faltas y contravenciones. El sistema penal opera seleccionando, es decir, que no todos los infractores de la norma penal son perseguidos y castigados por sus transgresiones sino sólo aquellos que resultan seleccionados por el sistema. La posibilidad de ser seleccionado depende del grado de vulnerabilidad del sujeto. Quien es más vulnerable tendrá que realizar menos esfuerzo para ser seleccionado, así por ejemplo, los jóvenes hombres pobres sólo tendrán que caminar en el espacio público para ser seleccionados mientras que un empresario tendrá que esforzarse más para ello, por ejemplo no sólo cometer la infracción sino también ser descubierto y desprotegido por diferentes actores con poder, etc.

La selectividad opera con mayor discrecionalidad en el marco de normas encuadrables en lo que se conoce como derecho penal de autor. Éste, en contraposición al derecho penal de hecho, castiga estados mentales o personas. En este sentido, por ejemplo en Italia, la Ley 94/2009 ha creado con su Art. 1.16 un nuevo sujeto, *la persona ilegal*,<sup>17</sup> que castiga a inmigrantes por el mero hecho de serlo. En nuestro sistema penal conviven normas de derecho penal de hecho, las que son una garantía para los ciudadanos desde que operan como límite al poder punitivo exigiendo como presupuesto de la responsabilidad penal la realización de un acción, y normas de derecho penal de autor. En función de esta distinción el sistema penal actúa seleccionando determinadas conductas (derecho penal de hecho), y en este sentido es la norma la que discrimina de manera directa. Aun así, esta discriminación puede ser injustificada cuando se refiera a conductas que no lesionan bienes jurídicos (por ej. beber alcohol en la vía pública se considera una infracción en el CDF cuando beber alcohol en la vía pública en la mesa de una bar es permitido). Distinto es el caso donde la norma no se refiere a una acción o lo hace de manera extremadamente vaga. Aquí, decimos que la norma es aparentemente neutral, de manera tal que la selección no la hace la norma sino su aplicador, en este caso la policía. Aquí la selectividad opera de manera indirecta y generalmente se canaliza a través de una norma de derecho penal de autor.

---

<sup>17</sup> Ferrajoli, Luigi, *Poderes Salvajes: la crisis de la democracia constitucional*, Edit. Trotta Madrid 2011 p. 69.

**SELECTIVIDAD** ↔ **VULNERABILIDAD**



### 3. ANEXO METODOLÓGICO

#### Objetivo y variables

Este informe presenta los resultados de una investigación exploratoria realizada en la ciudad de Córdoba. El objetivo de esta investigación fue analizar cómo se aplican las figuras de Merodeo (Art 98), Negativa u Omisión de identificarse (Art. 79) y Posesión Injustificada de llaves alteradas o ganzúas (Art.97), del Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, en jóvenes varones de 18-25 años, residentes en barrios de diferentes niveles de ingresos de la ciudad de Córdoba, desde la perspectiva de los jóvenes detenidos.

Para estudiar la aplicación de las figuras se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

- El número de veces que el joven fue detenido por aplicación del CDF
- El porcentaje de jóvenes que han sido detenidos alguna vez por alguna de las tres figuras
- Requerimiento de DNI en la vía pública
- Información requerida por la policía
- Apariencia física del joven detenido por alguna de las tres figuras
- Lugares de detención por alguna de las tres figuras
- Situación en que se encontraba el joven detenido por alguna de las tres figuras
- Presencia de actos de violencia durante la detención por alguna de las tres figuras
- Tiempo de detención por alguna de las tres figuras
- Tiempo de incomunicación durante la detención por alguna de las tres figuras
- Acceso a asistencia técnica legal durante la detención por alguna de las tres figuras
- Opinión de los jóvenes que fueron detenidos por alguna de las tres figuras, acerca de los motivos de su detención.
- Nivel de ingresos del barrio

#### Muestra

Se seleccionaron nueve barrios de la ciudad de Córdoba que fueran representativos de tres niveles de ingreso: bajo, medio y alto. Es decir, tres barrios por nivel de ingresos. Para la elección de los barrios se siguió la clasificación de fracciones en clusters según el nivel de ingresos del estudio *Vulnerabilidad Socioeducativa, un análisis transversal de la realidad de Córdoba*, del Centro de

Estudios de Población y Desarrollo, del año 2003<sup>18</sup>. El estudio divide a las fracciones censales en tres clusters que representan los niveles de ingresos medio-alto, medio y bajo.

La clasificación de los barrios de la ciudad de este estudio ha servido de base para otras investigaciones y publicaciones, como el *Informe Especial N°3 Sistematización de datos para el diseño y evaluación de políticas públicas Vulnerabilidad Social y Educación*, de la Dirección de Comunicación e Investigación y la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del Gobierno de la Provincia de Córdoba<sup>19</sup>.

Barrios seleccionados según el nivel de ingresos		
Altos	Medios	Bajos
Cerro Las Rosas (fracción 23)	Maipú (fracción 40)	Suárez (fracción 43)
Urca(fracción 47)	Parque Vélez Sarsfield (fracción 42)	Villa Libertador (fracción 59)
General Paz (fracción 13)	Los Naranjos (fracción 18)	Renacimiento (fracción 34)

Tal como lo señala el Informe antes citado, hay un anillo de barrios “inmediatos al centro que combina áreas de baja vulnerabilidad, que incluye barrios como Alto Alberdi, Matienzo, Residencial Vélez Sarsfield, Nueva Córdoba, General Paz, Pueyrredón, Ayacucho y Alta Córdoba”, con barrios de mayor vulnerabilidad<sup>20</sup>. A su vez, “el corredor centro-noroeste agrupa barrios residenciales de altos ingresos y nuevos barrios cerrados (Cerro de las Rosas, Villa Belgrano y La Carolina entre otros)”<sup>21</sup>.

Con respecto a los sectores medios y bajos, el Informe señala que “la periferia este y norte de la ciudad registran valores intermedios”<sup>22</sup>, mientras que “se observa -en cambio- áreas de vulnerabilidad al sur, este y norte de la ciudad, que podrían representar núcleos empobrecidos (Villa Libertador y Villa Retiro)”<sup>23</sup>.

El principal dato numérico que existe sobre la temática expresa que el 70% de los detenidos por aplicación del CDF son jóvenes varones de entre 18 y 25 años. El dato pertenece a la respuesta de

<sup>18</sup> ALVAREZ, María Franci; GONZALEZ, Leandro; HARRINGTON, María Elizabeth; MACCAGNO, Alicia; PELÁEZ, Enrique y RIBOTTA, Bruno. *Vulnerabilidad Socioeducativa, un análisis transversal de la realidad de Córdoba.2003*. Centro de Estudios de Población y Desarrollo. Disponible en: <http://www.cepyd.org.ar/pdfs/vulnerabilidad.pdf>

<sup>19</sup> MANCILLA, Héctor y TABERA, María Noel. *Informe Especial N°3 Vulnerabilidad Social y Educación*. Dirección de Comunicación e Investigación y la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del Gobierno de la Provincia de Córdoba. En: <http://senaf.cba.gov.ar/wp-content/uploads/N-3-informe-Especial-Vulnerabilidad-social-y-Educacion1.pdf>

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> Ídem.

<sup>23</sup> Ídem.



la Policía de la Provincia de Córdoba al pedido de informe legislativo 4360/L/09 centrado en la aplicación del Código de Faltas de la Provincia de Córdoba (ley 8431, sancionada en 1994)<sup>24</sup>. Esta información permitió fijar la población de personas a encuestar.

En el informe “CODIGO DE FALTAS CORDOBA: Comentarios a partir de la respuesta a un pedido de informe legislativo”<sup>25</sup> se afirmó que el total de detenciones por aplicación del Código de Faltas informadas por los distintos departamentos de la provincia ascienden a 54.223(2009), que se distribuyen según la edad aproximadamente del siguiente modo: 44% son jóvenes entre 18 y 25 años, 20;8% entre 26 y 35; más de 45 años, el 17,4%; de 36 a 45 años, el 8,7%; y menores de 18 años, el 5,2%. El 86% de las detenciones se practican sobre personas de sexo masculino.

Se elaboraron tres muestras independientes, una por conjunto de barrios. La muestra total fue de 600 jóvenes, 200 por conjunto de barrios. El margen de error fue de 4% y el nivel de confianza de 95%. La muestra total se calculó sobre una población finita de 85.477 jóvenes de entre 18 y 25 años que existen en la ciudad de Córdoba, según el Censo Nacional de 2010

En cada barrio se realizó un muestreo de oportunidad. Del total de la muestra, fueron encuestadas 527 jóvenes varones de entre 18 y 25 años, registrándose 73 rechazos. La tasa de respuesta total del 87% y sin diferencias importantes entre los distintos conjuntos de barrios.

### **Análisis de los datos**

El análisis cuantitativo de los datos se realizó utilizando herramientas de la estadística descriptiva e inferencial de resumen de la información y el software SPSS 19. Las técnicas de análisis empleadas sobre los datos fueron: frecuencias y porcentajes, medias, tablas de contingencia, entre otras.

### **Recolección de datos**

Se trabajó con datos primarios, producidos a partir de la técnica de encuestas cara a cara y el instrumento del cuestionario semi-estructurado. En cada barrio se encuestó a jóvenes varones de 18 a 25 años que residieran en ese barrio. La aplicación del instrumento y recolección de datos se realizó los días sábado y domingo entre los meses de febrero de 2012 y julio de 2012.

---

<sup>24</sup> CORIA, Adela; ETCHICHURI, Horacio Javier. Código de Faltas. Comentarios a partir de la respuesta de un pedido de informe legislativo, 2010.

<sup>25</sup>CORIA, Adela; ETCHICHURI, Horacio Javier. *Código de Faltas. Comentarios a partir de la respuesta de un pedido de informe legislativo, 2010.*

El instrumento de recolección de datos constó de un total de 19 preguntas.

**Cuestionario para proyecto de cooperación internacional “promoción de Derechos humanos en materia de código de faltas en la ciudad de Córdoba”**

**UNC-UR**

Barrio: \_\_\_\_\_

Seleccionar joven de 18-25 años hombre residente del barrio en que se encuentra.

Presentación:

Color: 1    2    3

1. ¿Conocés o escuchaste hablar del Código de Faltas?      Sí    No

2. ¿Alguna vez la policía te paró en la vía pública para pedirte el DNI? *(Quedan excluidos de esta pregunta los controles vehiculares)*      Sí    No

3. ¿Alguna vez fuiste detenido por aplicación del Código de Faltas? *(El/la encuestador/a puede orientar al encuestado diferenciando las detenciones por CDF de los delitos. Si la respuesta es NO, pasar a la pregunta 16)*      Sí    No

4. ¿Cuántas veces fuiste detenido por aplicación del Código de Faltas?  
\_\_\_\_\_

5. ¿Te pidieron el DNI?      Sí    No

6. ¿En esa/s oportunidad/es, recordás qué te pregunto la policía?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

---

7. ¿En esa/s oportunidad/es fuiste detenido por lo menos una vez por alguna de las siguientes figuras?: merodeo, negativa u omisión de identificarse o posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas. (El/la encuestador/a puede orientar al encuestado explicando cada figura.).

Sí (Si la respuesta es Sí, continúe con la pregunta 9)

No (Si la respuesta es NO, continúe con la pregunta 8)

No sabe (Si la respuesta es No sabe, continúe con la pregunta 16)

8. ¿Por qué otra figura del Código de Faltas fuiste detenido?

---

9. ¿Cómo estabas vestido el día o en las oportunidades que te detuvieron por alguna de esas tres figuras? ¿Tenías puesto algún accesorio o algo que llamara la atención?

---

---

---

10. ¿En qué lugar fuiste detenido por aplicación de alguna de las tres figuras? (En caso de ser más de una mencione la mayoría de las veces).

---

11. Este lugar está ubicado en:

- Mi barrio

- Otro

barrio

¿En

cuál? \_\_\_\_\_

- En el centro

12. ¿Qué hacías cuando te detuvieron por alguna de estas tres figuras?

\_\_\_\_\_

13. ¿Recibiste maltratos físicos o de otro tipo durante la detención? (Golpes, manoseos, por ejemplo)      Sí                      No

14. ¿Cuánto tiempo estuviste detenido en esa/s oportunidad/es? *(El encuestado debe mencionar la vez que mayor cantidad de tiempo estuvo detenido)*

\_\_\_\_\_

15. ¿Estuviste incomunicado? Sí No

16. ¿Por cuánto tiempo? *(El encuestado debe mencionar la vez que mayor cantidad de tiempo estuvo incomunicado)*

\_\_\_\_\_

17. ¿Tuviste acceso a un abogado?      Sí                      No

18. ¿A qué te dedicas?

\_\_\_\_\_

19. ¿Por qué pensás que te detuvieron por alguna de estas tres figuras?

\_\_\_\_\_

Observaciones:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### 4. DIFICULTADES Y LIMITACIONES

Hasta el momento se carece de fuentes estadísticas con coberturas exhaustivas sobre la aplicación del Código de Faltas. Este obstáculo se presenta como consecuencia de dos factores:

1. La falta de acceso a la información relativa a las detenciones consignadas en los libros de actas de la policía perteneciente a cada una de las comisarías existentes en la ciudad de Córdoba.
2. El hecho de que lo que se intenta explicitar es el actuar arbitrario y discriminatorio de la institución policial avalado y legitimado desde la política de seguridad del Gobierno Provincial de Córdoba.

El 16 de agosto de 2012 desde el *Espacio de Resistencia Contra el Código de Faltas*<sup>26</sup> se realizó un pedido de informe a la policía de la provincia de Córdoba, particularmente al jefe de esta fuerza, Alejo Paredes. La información fue solicitada en el marco de este proyecto de investigación. En el pedido se solicitó: (a) el número de detenidos por comisaría por aplicación de las figuras de merodeo, negativa u omisión de identificarse y posesión de llaves alteradas o ganzúas; (b) el lugar de procedencia de las personas arrestada por tales motivos y; (c) el número global de personas arrestada por aplicación del código de faltas. Se advierte a simple vista que el pedido pretendía sólo obtener datos que deben considerarse como información pública, los que no pueden ser entendidos como datos sensibles o que puedan comprometer la seguridad de la institución policial. El acceso a la información pública, debiera ser entendido como garantía de transparencia del obrar de los organismos oficiales.

El pedido se llevo adelante con amparo en la Constitución Nacional y en los tratados de Derechos Humanos<sup>27</sup> instrumentos jurídicos que consagran el derecho a investigar y recibir información. Por su parte la Constitución provincial en su art. 19 inc.10 consagra el derecho de toda persona a informarse y en su art.19 postula que “la ley garantiza el libre acceso a las fuentes públicas de información” declarando a ésta como un bien social. En este mismo sentido la ley provincial de acceso al conocimiento de los actos del Estado de la Provincia de Córdoba (Ley 8803), en su artículo

---

<sup>26</sup> Hacia fines del 2009 y durante todo el 2010 se conformó un espacio común entre estudiantes de distintas carreras de la Universidad Nacional y la Universidad Católica. Este espacio se concentró alrededor de un problema que sentimos cada vez más arraigado en la cotidianeidad cordobesa: El Código de Faltas y la constante represión policial que suscita.

<sup>27</sup> Art.14 de la Constitución Nacional, Art.13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y Art.19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por su parte el Art.XXIV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre reconoce expresamente que el pedido debe tener una “pronta resolución”.

primero establece el derecho de toda persona a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública provincial.

A falta de una respuesta a la solicitud, transcurridos los plazos legales, el 6 de septiembre de ese mismo año se presentó un pronto despacho a los fines de que la institución brinde la información requerida. Finalmente el 30 de septiembre se obtuvo como respuesta que por disposición del jefe de la policía se resolvió no acceder al pedido fundándose en la ley provincial de personal de la policía de la provincia de Córdoba (ley 9728), que en su art.15 consagra el deber de secreto del personal policial. Sin embargo este deber que de ningún modo puede entenderse como garantía de no publicidad de la institución pública a la que representan. Por otro lado, el Jefe de Policía, fundamenta su negativa en la excepción que consagra la ley provincial de Derecho de Acceso al conocimiento de los Actos de Estado, referida a información que compromete la seguridad provincial, la paz y el orden público. No se entiende cómo estos datos estadísticos solicitados podrían generar tales situaciones. Menos aún cómo una negativa a brindar información puede fundarse en una ley provincial especial violando, de este modo, los mandatos constitucionales y los tratados de Derechos Humanos.

Por último, la elección de una metodología cuantitativa para el desarrollo de la investigación obedece a la necesidad de dar cuenta de la magnitud de las prácticas que genera la aplicación del CDF. Sin embargo, la problemática amerita abordajes cualitativos, que den cuenta y profundicen en episodios registrados en esta investigación y que quedan fuera del análisis que se muestra a continuación. Este tipo de episodios incluye:

- La detención de jóvenes por parte de policías vestidos de civiles y armados.
- La detención de un joven que se dirigía a realizarse una cirugía de ojo.
- Casos específicos de violencia física durante la detención como golpes con caños en distintas partes del cuerpo.
- Casos de operativos de detenciones en los barrios mediante varias combis que realizan detenciones masivas.
- Casos de persecución de jóvenes que excede las detenciones y comprenden amenazas, torturas y abuso de armas.
- Cabe mencionar una oportunidad en que nos acercamos a una casa del barrio renacimiento a realizar la encuesta a "Martin". En esta oportunidad Martin y su madre nos contaban como era

detenido sistemáticamente y no podía salir de su casa por ese motivo. Mientras se desarrollaba la charla un patrullero de la policía provincial pasó varias veces reduciendo la velocidad frente a la casa. En la última oportunidad en que pasó un policía se asomó por la ventana del patrullero encañonando su arma contra la casa y gritó “no salgas de tu casa que te voy a matar”. Este fue un caso que luego seguimos a través de la presentación de un Habeas Corpus preventivo (sac n° 300039). Este Habeas corpus fue rechazado argumentando el juzgado de control que la amenaza “no estaría relacionada con la existencia de ninguna medida restrictiva de la libertad concreta y actual que se haya dictado”. Interpretación que resulta contraria a los objetivos del instituto de Habeas Corpus. Seguidamente el juzgado de control interviniente no remitió a la fiscalía la noticia de los delitos cometidos por los agentes dejando sin protección a Martín.





## 5. RESULTADOS

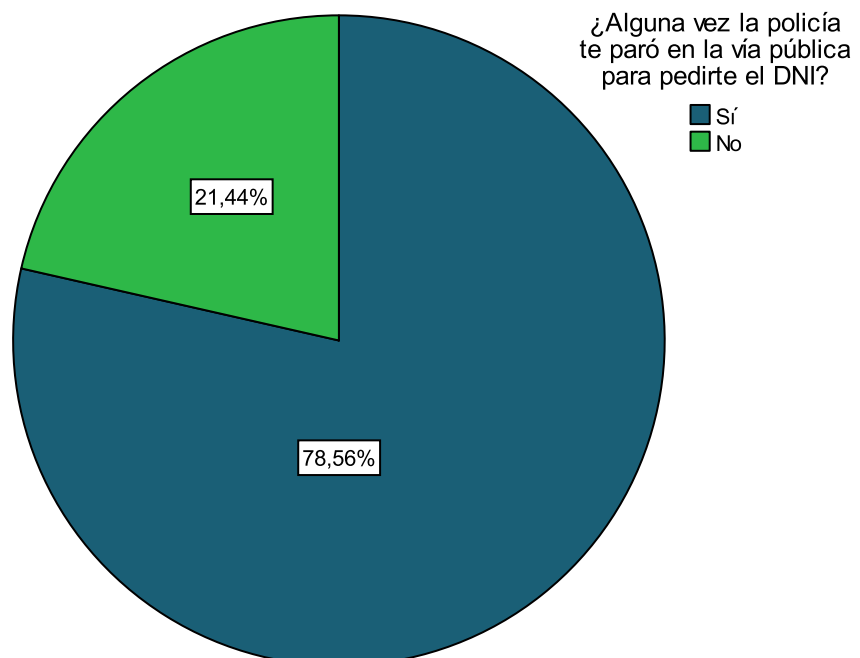
### 1. Cantidad de jóvenes parados en la vía pública para control del DNI

Las respuestas a la pregunta aquí analizada dan cuenta de que un alto porcentaje de jóvenes han sido parados en la vía pública por la policía. Del total de jóvenes encuestados, el 78% expresó haber sido demorado en la vía pública por parte de la policía, sin razón aparente.

Tabla de contingencia ¿Alguna vez la policía te paró en la vía pública para pedirte el DNI? * Nivel de ingresos					
		Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medio	Bajo	
Sí	% dentro de Nivel de ingresos	68,7%	72,5%	95,8%	78,6%
No	% dentro de Nivel de ingresos	31,3%	27,5%	4,2%	21,4%

En los barrios de ingresos altos el porcentaje de jóvenes encuestados a los que alguna vez la policía paró para pedirles su documentación de identidad personal asciende al 68,7%. A medida que baja el nivel de ingresos de los barrios, de cuyo origen son las personas consultadas, el porcentaje comienza a ascender. En el caso de los sectores de ingresos medios, el porcentaje aumenta al 72,5%, mientras que en los barrios de bajos ingresos esta proporción alcanza al 95,8% de los jóvenes encuestados. Es decir, que sólo en 4,2 % de los encuestados no sufrieron tal circunstancia.

Estas prácticas hacen suponer que el espacio público es un lugar donde la accesibilidad resulta limitada y que afecta de manera más recurrente a jóvenes de bajos ingresos. ¿En qué consiste esta práctica de la policía? La policía intenta acceder a la identificación de los jóvenes para revisar sus antecedentes penales o contravencionales. Si luego de la averiguación la persona tiene antecedentes de algún tipo, el joven es arrestado por una contravención o es demorado en la comisaria. Existe una pauta implícita para la realización de las detenciones que se vincula al grado de vulnerabilidad del sujeto frente al sistema



penal<sup>28</sup>. Si se trata de un sujeto que se encuentra en un estado de vulnerabilidad elevado, su institucionalización será más simple, toda vez que para encontrarse en una situación concreta de vulnerabilidad no debe realizar ningún esfuerzo. Esto muestra por qué la policía realiza preguntas tendientes a descubrir el grado concreto de vulnerabilidad del sujeto, a los fines de, con posterioridad, poder decidir con mayor facilidad o no su arresto. Sin embargo, esta cuestión será analizada con mayor profundidad en el punto cinco (5).

Otro aspecto de la práctica policial que merece atención en lo que a derechos se refiere, es la situación del detenido durante el tiempo en que se extiende la averiguación de antecedentes. Se encuentra en la vía pública y expuesta a la mirada de terceros. Esta situación, generada por la agencia de policía estatal, vulnera el art. 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos: **1-toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2- nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”**.

No existe una normativa que obligue a los ciudadanos a transitar con su identificación personal. En consecuencia la conducta “no llevar el DNI consigo o no transitar con el DNI” se encuentra amparada por el art. 19 de la CN. Se podría argumentar que el requerimiento por parte de la policía del DNI a las personas, se encuentra amparado en la existencia de la contravención “negativa u omisión de identificarse” (Art. 79 Cod. Faltas). Sin embargo, es un argumento con base infraconstitucional, y por lo tanto de menor jerarquía a la Constitución Nacional y por lo tanto puede catalogarse como inconstitucional. Por otro lado, tal conducta no presenta ni una lesión ni una puesta en peligro de algún bien jurídico. Así cabe en tender que, tal comportamiento, queda protegido por el artículo 19 primera parte de la Constitución Nacional que reza: *“las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”*.

## **2. Cantidad de detenidos por aplicación del Código de Faltas**

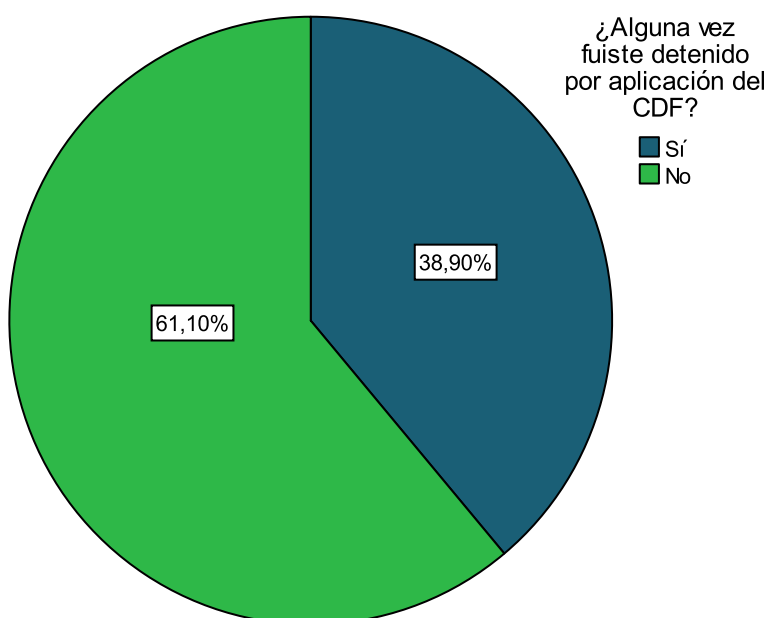
Del total de jóvenes encuestados, el 38,9% fue detenido por alguna de las figuras del CDF. Dentro de este porcentaje, más de la mitad (54,6%) pertenecen a barrios con bajo nivel de ingresos,

---

<sup>28</sup> Es necesario advertir que en el sistema penal no se trata meramente de un trato externo, sino que abarca un serio “tratamiento” que está perfectamente legalizado a través de los registro de reincidencia (...) de privar de la libertad periódicamente a la persona convirtiéndola en un “sospechoso profesional” (...) y que se integra con un proceso más complejo de deterioro cuya parte más importante la tiene a cargo la prisión o “jaula”. En ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *En busca de las penal perdidas*, Buenos Aires, Ediar , 2002p. 139

mientras que el porcentaje de jóvenes detenidos por CDF para los barrios de medio y alto nivel socio-económico se reduce al 25,4% y 20,0% respectivamente.

Tabla de contingencia ¿Alguna vez fuiste detenido por aplicación del CDF? * Nivel de ingresos				
	Nivel de ingresos			Total
	Alto	Medio	Bajo	
<b>Sí</b>				
% dentro de ¿Alguna vez fuiste detenido por aplicación del CDF?	20,0%	25,4%	54,6%	100,0%
% dentro de Nivel de ingresos	22,5%	29,2%	67,1%	38,9%
<b>No</b>				
% dentro de ¿Alguna vez fuiste detenido por aplicación del CDF?	43,8%	39,1%	17,1%	100,0%
% dentro de Nivel de ingresos	77,5%	70,8%	32,9%	61,1%



La proporción de jóvenes detenidos por CF dentro de cada conjunto de barrios, refleja que en el caso de los jóvenes de barrios de ingresos bajos, el porcentaje de encuestados que fueron detenidos por esta normativa asciende al 67,1%. El 22,5% de los jóvenes de barrios de alto nivel de ingresos respondió haber sido detenido

por lo menos una vez por este motivo, y en el caso de los jóvenes del estrato medio el porcentaje de detenidos por aplicación del CDF es del 29,2%. Esto da cuenta de cómo impacta cuantitativamente el código de Faltas en distintos sectores de la sociedad.

Como se verá en el apartado siguiente, dentro del CF conviven por un lado contravenciones que se refieren a hechos, susceptibles de resultar inconstitucionales, pero por motivos distintos a los que resultan relevantes en esta investigación; y por otras contravenciones, que castigan estados o personas, que resultan inconstitucionales por violar el principio de culpabilidad. Principio, que funciona como una garantía del ciudadano frente al poder punitivo del Estado. Afirma que sólo cabe responsabilidad penal si y sólo si la infracción se refiere a un hecho y no a una clase de persona.

### 3. Cantidad de veces que fue detenido por aplicación del CF

<b>¿Cuántas veces fuiste detenido por aplicación del Código de Faltas?</b>				
Nivel de ingresos	Media	Mínimo	Máximo	Desv. típ.
Alto	2,44	1	10	2,122
Medio	3,58	1	30	5,720
Bajo	5,93	1	30	5,889

<b>¿Cuántas veces fuiste detenido por aplicación del Código de Faltas? Casos seleccionados de 5 o más detenciones</b>		
Nivel de ingresos	% de la suma total	% del total de N
Alto	5,9%	9,4%
Medio	17,2%	15,6%
Bajo	76,8%	75,0%
Total	100,0%	100,0%

Si seleccionamos para el análisis sólo los casos de jóvenes detenidos 5 o más veces, observamos que el 75% pertenecen a barrios de nivel socio-económico bajo, cifra que triplica la cantidad de jóvenes detenidos 5 o más veces de los otros dos conjuntos de barrios juntos. En consecuencia podemos afirmar que en los barrios de bajos ingresos existe una práctica sistemática de detenciones ilegales (contrarias a la CN). Sin embargo, Cuál es el número de detenciones a partir del cual podemos hablar de práctica sistemática, depende en mayor medida de construcciones teóricas que de empíricas. No obstante, aun así, nos encontramos autorizados a sostener que la frecuencia con que los jóvenes ven el accionar policial dirigido a su persona, hace que comiencen a planificar su vida en función del accionar de la policía. Saben que para realizar cualquier tarea diaria que implique movilizarse por la ciudad deben tomar nuevos recaudos. Por otro lado se empiezan a percibir como sujetos no deseados por la sociedad. Las consecuencias de esta circunstancia son variadas. Pueden ir desde la segregación hacia las márgenes de la ciudad, o la imposibilidad de salida de sus propios barrios, hasta la toma de posiciones violentas contra quienes ejercen las detenciones arbitrarias.

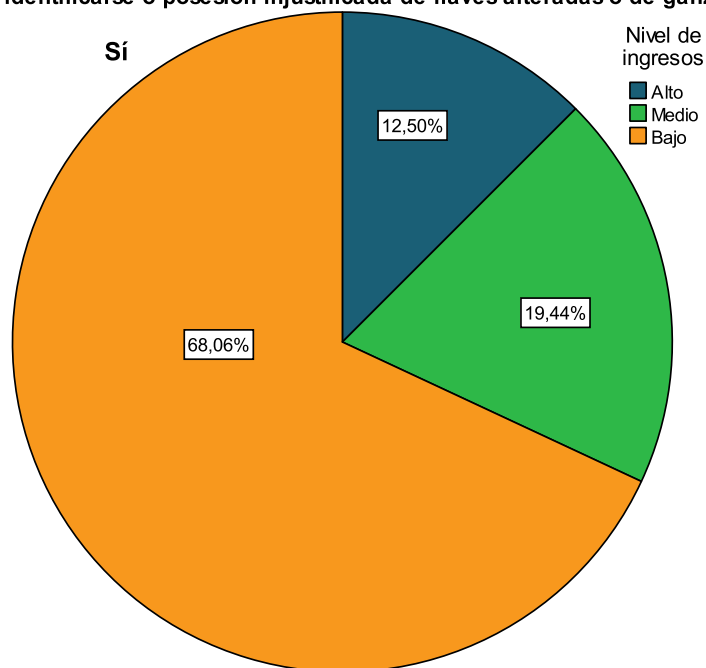
4. **Porcentajes de detenciones por merodeo, negativa u omisión de identificarse o posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas**

En esa/s oportunidad/es ¿fuiste detenido por lo menos una vez por alguna de las siguientes figuras?: merodeo, negativa u omisión de identificarse o posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas.		
		Porcentaje
Válidos	Sí	70,2
	No/otra figura	26,3
	No sabe	3,4
	Total	100,0

Tabla de contingencia En esa/s oportunidad/es ¿fuiste detenido por lo menos una vez por alguna de las siguientes figuras?: merodeo, negativa u omisión de identificarse o posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas. * Nivel de ingresos					
		Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medio	Bajo	
Sí	% dentro de Nivel de ingresos	43,9%	53,8%	87,5%	70,2%
No/otra figura	% dentro de Nivel de ingresos	53,7%	46,2%	7,1%	26,3%
No sabe	% dentro de Nivel de ingresos	2,4%		5,4%	3,4%

Del total de encuestados detenidos por aplicación del CF el 70,5%, lo fue por aplicación de las figuras de merodeo, negativa u omisión de identificarse o posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas. Este dato es relevante si se observa que estas figuras se refieren a situaciones o estados en que cualquier persona se puede encontrar mientras transita por la vía pública. No se refieren a acciones lesivas concretas o potencialmente lesivas. La aplicación de estas figuras, en consecuencia, depende de una decisión discrecional de la policía, decisión que siempre será arbitraria desde que las normas

En esa/s oportunidad/es ¿fuiste detenido por lo menos una vez por alguna de las siguientes figuras?: merodeo, negativa u omisión de identificarse o posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas.



analizadas no contienen criterios determinados para la selección. Esta normativa resulta a primera vista inconstitucional por tratarse de un derecho penal violatorio del art.19 de la CN que consagra en la segunda parte: “*Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe*”.

Las tres figuras aquí seleccionadas connotan una aparente neutralidad. Esto quiere decir que su aplicación responde a criterios que no surgen de la norma. Éstos no se refieren a hechos lesivos de bienes jurídicos sino a características de personas. Las que dan lugar a un estereotipo complejo pero que resulta intuitivo para lo que se ha dado en conocer como “olfato policial”. En América Latina el estereotipo siempre se nutre con los caracteres de los hombres jóvenes de las clases más carenciadas, salvo en los momentos de violencia política o abierto terrorismo de Estado, en que, se desvía hacia varones jóvenes de las clases medias (el “*joven subversivo*”)<sup>29</sup>. Uno de los criterios que indican la pertenencia al estereotipo es la pertenencia a un barrio de bajo nivel de ingresos según surge de los datos aportados hasta el momento.

En particular, la figura del *merodeo* (Art.98 CDF) se caracteriza por la vaguedad extrema de la conducta descrita. El castigo previsto en esta normas resulta injustificado desde que la prevención no puede funcionar allí donde la vaguedad potencial del lenguaje escala niveles irreconciliables. En consecuencia, los destinatarios de tales normas no pueden motivarse por ella desde que no queda claro qué conducta está prohibida. Es decir, no pueden seleccionar cursos de acción, menos o más costosos por el castigo previsto, desde que no surge de la normativa cuáles son las conductas que el legislador intenta desalentar. De esto se sigue que la finalidad de estas normas no es desalentar conductas, sino la de evitar la presencia de personas en determinados lugares haciéndolos víctimas de una constante dominación.

*La negativa u omisión de identificarse* (Art.79 CDF) supone un requerimiento por parte de la policía. De tal requerimiento realizado en la vía pública surge la obligación de identificarse. En este sentido, la figura es aparentemente neutral desde que la letra de la ley parece prescribir que cualquier ciudadano puede ser obligado a identificarse. Sin embargo, la existencia de la infracción depende del requerimiento de la policía. En consecuencia, los criterios utilizados para la realización del requerimiento también dependen de la policía y responden al estereotipo.

Ahora bien, existe otro asunto que merece atención. Nuevamente tal prohibición debe ser considerada inconstitucional desde que el castigo de una omisión supone previamente una obligación legal que prescribe la realización de una conducta, en este caso la de identificarse. Sin embargo, no existe en nuestro ordenamiento una norma jurídica que prescriba tal obligación. Generalmente sólo

---

<sup>29</sup>ZAFFARONI, Eugenio Raúl, En busca de las penal perdidas, Buenos Aires, Ediar, 2002, p. 135.

cuando se declara el estado de sitio por lo general se exige a los ciudadanos circular con la identificación. Pero lo que aquí interesa es cómo esta contravención impacta sobre los distintos sectores de la sociedad.

Finalmente, *la posesión injustificada de llaves alteradas o ganzúas* (Art.97 CDF) es una norma que describe una situación de hecho como es la posesión y no una acción. La aplicación de tal figura también depende de un requerimiento de la policía. En la mayoría de los casos conlleva una requisa personal sin autorización judicial desde que fácticamente se necesita hurgar en las pertenencias que el potencial infractor lleva consigo.

En consecuencia las tres normas analizadas son herramientas “legalmente formales” que habilitan a las agencias ejecutivas del Estado a proceder de manera discriminatoria. Precisamente constituyen un caso de discriminación indirecta, o también conocida como ‘discriminación de facto’ o ‘impacto desigual’. Tal circunstancia se produce cuando una práctica, norma o condición es neutral nominalmente, pero sus efectos recaen de manera desproporcionada, excesiva, sobre determinados grupos. Esta discriminación es llevada a cabo por la policía de la provincia cuando selecciona a quién aplicar estas figuras. La existencia de una conducta discriminatoria por parte de la Policía de la Provincia de Córdoba contraría los arts. 5 (a), (b) y (d.i) de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el art. 26 del PIDCyP y que también afectaría el derecho a la igualdad (arts. 16, CN y 24, CIDH). Al ser fomentada y tolerada práctica discriminatoria por el Estado estamos ante la presencia de una clara violación de los Derechos Humanos.

En conclusión, la discriminación indirecta o selectividad secundaria se hace evidente en los números aquí aportados desde que el 68,1% de los detenidos por aplicación de las tres figuras pertenecen a barrios de nivel de ingresos bajos, mientras que sólo el 19,4% se corresponde al nivel de ingresos medio y un 12,5 % a barrios de nivel de ingresos altos.

Otro dato que cabe resaltar es que el 3,4% del total de detenidos por aplicación del CDF no conoce la infracción por la que fue detenido. Conocer la razón por la que uno es privado de la libertad es una garantía que se enmarca dentro de un derecho más amplio referido al debido proceso. El debido proceso (legal y sustancial) constituye un derecho fundamental de las personas que posibilita el ejercicio del derecho de defensa y se encuentra expresamente contenido en los Arts. 18 CN y 39 CPcial. En idéntico sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Art. 8 un “conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales según la Convención”. No hay dudas de que fuera cual fuera la naturaleza del CDF el sumario contravencional allí previsto se sustrae a los lineamientos constitucionales del debido proceso ya que “es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la Administración excluida de cumplir con este deber”.

Del 20,8% de jóvenes de barrios de ingresos altos detenidos por aplicación del CF, el 46% fue detenido por alguna de las tres figuras antes mencionadas. Mientras que el 51,2% restante fue detenido por otras figuras. A continuación se detallan el porcentaje de aplicación a los encuestados de otras figuras del CF:

Si fuiste detenido por otra figura, ¿por cuál?				
		Nivel de ingresos		
		Alto	Medio	Bajo
Consumo de bebidas alcohólicas en vía pública o plazas (art.61 CF)	% dentro de Nivel socio-económico	68,2%	41,7%	44,4%
Disturbios en la vía pública	% dentro de Nivel socio-económico	18,2%	33,3%	44,4%
Desórdenes públicos (art.51 CF)	% dentro de Nivel socio-económico	4,5%	8,3%	11,1%
escándalo público (art.,52 y 53 del CF)	% dentro de Nivel socio-económico	,0%	4,2%	,0%
Otra	% dentro de Nivel socio-económico	9,1%	12,5%	,0%

Como surge del cuadro la aplicación del CDF en barrios de nivel socioeconómico alto y medio se realiza a través de otras figuras. Estas contravenciones se caracterizan por referirse a hechos, es decir, de la propia norma emergen los criterios de aplicabilidad aunque pueda decirse que son normas vagas. Estas contravenciones difícilmente puedan instrumentalizarse para llevar adelante la discriminación indirecta debido a que ya incorporan un criterio de selección, así por ejemplo, la realización de un hecho como beber en la vía pública. Se refieren a hechos concretos, razón por la cual son utilizadas en mayor medida en los sectores menos vulnerables de la sociedad y sólo cuando se



verifica el hecho descripto en la norma. Como se dijo al comenzar la responsabilidad por el hecho es una garantía frente al poder punitivo y según indican los porcentajes antes aportados esta garantía es más vulnerada en los barrios de bajo nivel de ingresos.

### 5. Preguntas realizadas por la policía antes de la detención

¿En esa oportunidad/es, recordás qué te pregunto la policía? * Nivel de ingresos					
		Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medio	Bajo	
dónde vivo/barrio	% dentro de Nivel de ingresos	46,3%	38,5%	28,6%	34,6%
si estaba tomando/fumando/tenía droga/porro	% dentro de Nivel de ingresos	4,9%	3,8%	3,6%	3,9%
datos personales	% dentro de Nivel de ingresos	19,5%	17,3%	14,3%	16,1%
qué hacés/a dónde vas/de dónde venís	% dentro de Nivel de ingresos	4,9%	15,4%	23,2%	17,6%
si trabajo o estudio/a qué me dedico	% dentro de Nivel de ingresos		1,9%	5,4%	3,4%
Nada, me llevaron/me revisaron y me llevaron	% dentro de Nivel de ingresos	14,6%	7,7%	12,5%	11,7%
si tengo antecedentes/estuve preso	% dentro de Nivel de ingresos		5,8%	8,0%	5,9%
por qué no tenía el DNI	% dentro de Nivel de ingresos			2,7%	1,5%
no recuerda	% dentro de Nivel de ingresos	9,8%	9,6%	1,8%	5,4%

¿En esa oportunidad/es, recordás qué te pregunto la policía?		
		Porcentaje
Válidos	dónde vivo/barrio	34,6
	si estaba tomando/fumando/tenía droga/porro	3,9
	datos personales	16,1
	qué hacés/a dónde vas/de dónde venís	17,6
	si trabajo o estudio/a qué me dedico	3,4
	Nada, me llevaron/me revisaron y me llevaron	11,7
	si tengo antecedentes/estuve preso	5,9
	por qué no tenía el DNI	1,5
	no recuerda	5,4
	Total	100,0

Los datos de la tabla reflejan el resultado de la pregunta abierta ¿qué te pregunto la policía cuando te paro?, realizada a quienes fueron detenidos alguna vez por aplicación del CDF. A partir de las respuestas se formaron nueve categorías a las que se aplicó el análisis de frecuencias.

De las preguntas surgen algunos criterios que conforman el estereotipo y que no pueden ser corroborados mediante la mera observación del joven y su aspecto. En un primer momento y de manera intuitiva, el policía para al joven en cuestión para luego a través de las respuestas a estas preguntas confirmar si responde o no al estereotipo. La mayoría de las preguntas realizadas se dirigen a determinar el grado de vulnerabilidad del joven.

Es importante que en el 11,7% de los casos la policía no pregunto nada y procedió a privar de libertad por aplicación de alguna de las tres figuras. La pregunta realizada con mayor frecuencia es el lugar o barrio de donde proviene el joven, que aparece un 34,6% de las veces. En virtud de los porcentajes arriba expresados, el barrio de procedencia del joven es una característica central del estereotipo. En muchos casos la respuesta a esta pregunta es suficiente para que se efectivice la detención.

En algunos casos la policía pregunta si estaba “tomando/fumando/tenía droga/porro” aquí se hace evidente el criterio eficientista que mueve el proceder policial que parece no estar orientado a investigar el crimen sino a sumar número de detenciones realizando el menor esfuerzo.

Otra pregunta interesante es la referida a la existencia de antecedentes penales. Los antecedentes penales funcionan como una marca de la vulnerabilidad que facilita la detención. Tal criterio vulnera el principio de inocencia consagrado en la CN y el principio *non bis in idem* que prohíbe que una persona sea castigada dos veces por el mismo hecho. En relación a este punto el CDF en su art.10 prevé que condenado por una contravención que cometiere la misma infracción en el término de un (1) año a contar desde la condena, sufrirá la pena correspondiente a la nueva falta cometida aumentada en un tercio. Cada detención por contravención deja un antecedente registrado por dos años (art.11 CDF) que dificulta el acceso al mercado laboral y el ejercicio de otros derechos.

### 6. Algunas características estereotipo presente en el colectivo discriminado

¿Cómo estabas vestido el día o en las oportunidades que te detuvieron por alguna de esas tres figuras?

¿Tenías puesto algo que llamara la atención, algún accesorio?

	Frecuencia	Porcentaje
gorra/capucha	48	33,3
conjunto deportivo/colores fluorescentes/ropa grande	20	13,9
zapatillas llamativas	2	1,4
tatuajes/aritos	1	0,7
peinado con gel/pelo largo/rastas/teñido de colores	14	9,7
Normal	48	33,3
No recuerda	9	6,3
Total	144	100,0

	Frecuencia	Porcentaje
Presencia de algún atributo que el encuestado identifica como llamativo para la policía	96	66,7
Normal o ausencia de atributo que el encuestado identifica como llamativo para la policía	48	33,3
Total	144	100,0

	Frecuencia	Porcentaje
Presencia de gorra o capucha	48	33,3
Ausencia del atributo	96	66,7
Total	144	100,0

Como surge de los datos expresados en los cuadros y gráfico anterior en el 33,3 % de los casos en las detenciones el joven estaba utilizando gorra y capucha. Este dato puede relacionarse con el hecho de que los jóvenes que en la ciudad de Córdoba comenzaron a manifestarse en contra del CDF lo hicieron a través de la “marcha de la gorra” la que se realiza anualmente desde 2007.

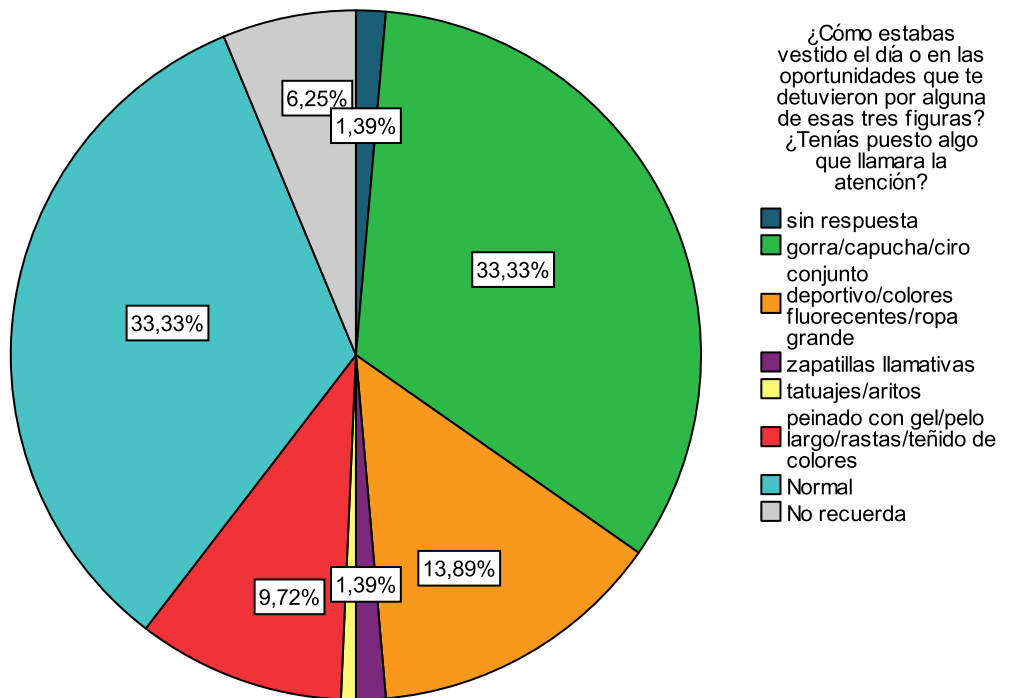
Como se observa en el gráfico el 77,7% de los encuestados indicaron algún aspecto de su atuendo como relevante a la hora de la detención. El otro 33,3% los jóvenes afirmaron estar vestido de “formal normal”. Si comparamos estas respuestas con la última pregunta de la encuesta, a saber,

por qué crees que te detuvieron, observamos que en muchos de los casos en que el joven brinda la respuesta “de forma normal” luego afirma que cree haber sido detenido “por la pinta” o “por portación de rostro”. En este sentido

podemos suponer que en muchos de los casos individuales en que la respuesta es “de forma normal” fue el atuendo del joven el criterio que tuvo el cuenta en policía al realizar la detención según la propia percepción del joven indagado.

En 13, 9% de los casos aparece el conjunto deportivo atuendo que en la actualidad es frecuente entre los jóvenes hombres de los barrios de bajos ingresos. En tercer lugar aparece con un 9,7% el uso de peinado con gel/pelo largo/rastas/teñido de colores. Finalmente hay un 1,4 % que respondieron estar usando en ese momento zapatillas grandes y llamativas y un 0,7% aros (pearcings) y tatuajes. Téngase en cuenta que las categorías aquí analizadas fueron creadas a partir de la respuesta espontanea de los jóvenes quienes indicaban, aquello que recordaban o consideraban relevante, del atuendo, en las oportunidades que los detuvieron.

Como se observa en el 66,7% de las detenciones se menciona la presencia de algún atributo relacionado a la vestimenta. Y en el 33,3% el atributo se refiere al uso de gorra o capucha.



## 7. Lugar de las detenciones

¿En qué lugar fuiste detenido por aplicación de alguna de las tres figuras? * Nivel de ingresos					
		Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medio	Bajo	
Mi barrio	% dentro de Nivel de ingresos	38,9%	67,9%	38,8%	44,4%
Otro barrio	% dentro de Nivel de ingresos	38,9%	17,9%	49,0%	41,7%
En el centro	% dentro de Nivel de ingresos	22,2%	14,3%	12,2%	13,9%

Cuando se decidió realizar esta pregunta en el marco de la encuesta se tomó en consideración algunas afirmaciones que giraban en torno al relato colectivo sobre la aplicación del CDF. Diferentes actores desde los detenidos por CDF hasta integrantes de diferentes organizaciones sociales afirmaban que el CDF era aplicado en la mayoría de los casos en el centro o sus inmediaciones. Sin embargo los números obtenidos reflejan una realidad distinta. Cada vez son más las detenciones que se producen en el mismo barrio.

Esto puede significar que los cinturones de seguridad que crea la policía con el control que supone la aplicación sistemática de las figuras analizadas esta mutando y va cerrando cada vez más a los jóvenes en su barrio. Otra consideración que cabe efectuar es que los vínculos que existen entre los jóvenes y la policía del barrio son estrechos en el sentido de que se conocen y conviven en una realidad diaria. Estos vínculos se ven fracturados por las detenciones sistemáticas que se desarrollan en el lugar e involucra a actores que conviven en una misma comunidad.

Finalmente cabe suponer que la evaluación de la peligrosidad o negativa de identificarse resulta difícil de justificar en un contexto en el que los vínculos entre la policía y los jóvenes son tan estrechos.

## 8. ¿Qué estaban haciendo los jóvenes encuestados al momento de la detención?

¿Qué hacías cuando te detuvieron por alguna de las tres figuras? * Nivel de ingresos					
		Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medio	Bajo	
iba o volvía de su casa o barrio/ la casa de un familiar/pareja/amigo, a bailar, a comprar	% dentro de Nivel de ingresos	66,7%	64,3%	58,2%	60,4%
a trabajar/ escuela	% dentro de Nivel de ingresos	,0%	7,1%	14,3%	11,1%
estaba esperando el colectivo	% dentro de Nivel de ingresos	,0%	7,1%	3,1%	3,5%
estaba afuera de casa/colegio/en la casa de un amigo/ en la plaza/en la vereda	% dentro de Nivel de ingresos	5,6%	10,7%	12,2%	11,1%
estaba paseando	% dentro de Nivel de ingresos	27,8%	7,1%	10,2%	11,8%
a cualquier lado	% dentro de Nivel de ingresos	,0%	3,6%	2,0%	2,1%

En el caso de los barrio de bajos y medios ingresos, en un 58,2% y 64,3% respectivamente, el joven al momento de la detención “iba o volvía de su casa o barrio/ la casa de un familiar/pareja/amigo, a bailar, a comprar”. En un 14,3% de los casos, en los barrio de bajos ingresos, el joven “iba a trabajar o a la escuela” y en un 10,2% se encontraba paseando. Hasta aquí en tales supuestos el joven en definitiva estaba caminando hacia un lugar a realizar actividades que en nuestro ordenamiento jurídico no sólo están permitidas sino también fomentadas a través de diferentes políticas de incentivo. En este sentido se puede afirmar que algunas de las consecuencias de la aplicación del CDF están vinculadas con la imposibilidad o dificultad que genera para el desarrollo de cursos de acción que son legales y socialmente valiosos como estudiar y trabajar.

Más llamativos son los casos, un 12,2 % en los barrio de bajos ingresos, en que el joven estaba en inmóvil en un lugar, en concreto, estaba afuera de casa/colegio/en la casa de un amigo/ en la plaza/en la vereda. En igual sentido en un 3,1% de los casos, en los barrio de bajos ingresos, el joven “estaba esperando el colectivo o a alguien”. En estos casos queda claro que los criterios de la detención responden a criterios que surgen de la discrecionalidad del policía y no de la evaluación de una acción como ilegal o por lo menos peligrosa.

Del total de jóvenes encuestados el 2,1 % afirmó que fueron detenidos cuando iba “a cualquier lado”. Esta respuesta no se refiere a que el joven iba a cualquier lado al momento de la detención sino a que a cualquier lado que iba, era detenido por aplicación del CDF. Estos supuestos son aquellos en que la aplicación del CDF aparece como una práctica sistemática.

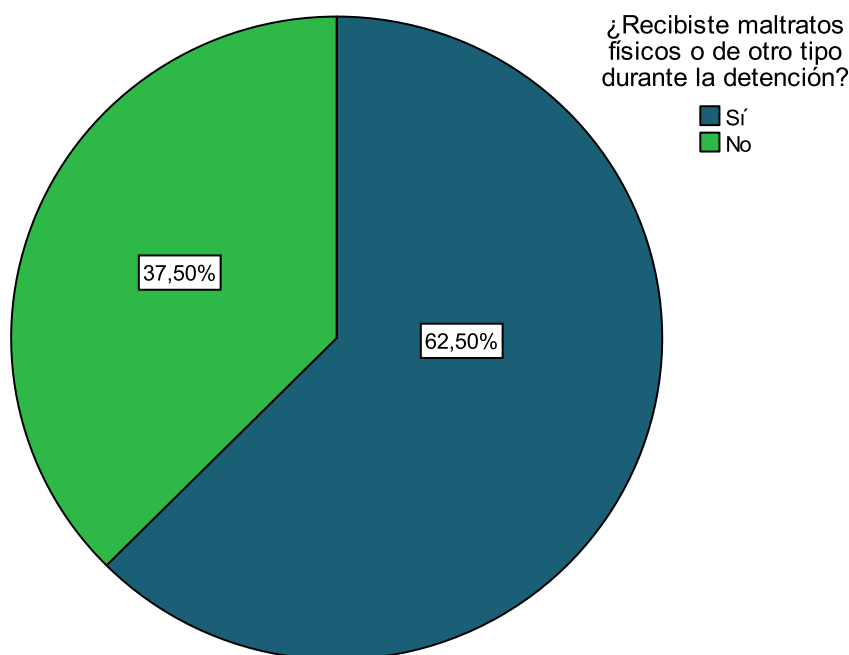
## 9. Violación de otras garantías sustanciales y procesales luego de la detención

### I. Maltratos

Del total de jóvenes detenidos por alguna de las tres figuras, más del 60% recibió maltratos de algún tipo durante la detención.

De los jóvenes que fueron detenidos por aplicación de alguna de las tres figuras, pertenecientes a los barrios de bajo nivel de ingresos el 68,4 %

recibió durante la detención maltratos físicos o de otro tipo (ej. Verbales, etc). Este número contrasta con un 35% de casos de maltrato de jóvenes detenidos, por aplicación de alguna de las tres figuras, pertenecientes a barrios de nivel socio-económico alto. En tanto que un 60,7 % de los detenidos por aplicación de estas figuras, pertenecientes a barrios de nivel de ingresos medio, recibió maltratos.



¿Recibiste maltratos físicos o de otro tipo durante la detención? * Nivel de ingresos					
		Nivel socio-económico			Total
		Alto	Medio	Bajo	
Sí	% dentro de Nivel de ingresos	35,0%	60,7%	68,4%	62,3%
No	% dentro de Nivel de ingresos	65,0%	39,3%	31,6%	37,7%

Estos datos muestran que el accionar discriminatorio se extiende hasta el trato en la comisaria desde que el porcentaje de casos de maltrato varían significativamente de una clase de barrio a otro. Así mientras en un extremo encontramos un 35,0% de casos de maltratos en los jóvenes de barrios de altos ingresos en el otro encontramos un 68,4% de casos de maltratos en los barrios de bajos ingresos. Se debe tener en cuenta que estos porcentajes responden a la pregunta categórica ¿Recibiste maltratos físicos o de otro tipo durante la detención? En consecuencia, en los casos que la respuesta es "sí", como mínimo una vez, es decir, en una detención, el joven recibió maltratos. Sin embargo, esto no dice nada acerca del número máximo de veces en que el joven fue maltratado ni de las características de los maltratos, los que en algunos supuestos (según las observaciones indicadas

por los encuestadores al margen de la encuesta) se traducen en supuestos de tortura. Recordemos que el número máximo de detenciones registradas en esta investigación llega hasta 30, en un periodo de tiempo que como máximo se traduce en siete años, si tenemos en cuenta que los encuestados son jóvenes de 18 a 25 años. Falta determinar entonces si aquellos casos donde las detenciones son sistemáticas los maltratos también lo son. Los números aquí expresados dan cuenta de la violación del derecho a la integridad psico-física de la que son víctimas los jóvenes privados de la libertad por aplicación del CDF en los casos en que se aplicaron las tres figuras analizadas. En contra de lo que dispone el Art. 5 de la CADDHH: “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2- nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...” la realidad parece negar el respeto de los Derechos Humanos. Estos datos muestran en primer lugar que en las comisarías de Córdoba se maltrata y se tortura algo que responsabiliza al Estado provincial por violación de DDHH. Pero también muestran que tal accionar genera responsabilidad en funcionarios concretos por la comisión de delitos como tortura (144 ter del CP<sup>30</sup>), vejaciones, severidades y apremios ilegales (art.144 bis inc 2 y 3 del CP<sup>31</sup>).

---

<sup>30</sup> ARTICULO 144 bis Inc. 1. Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho.

<sup>31</sup> ARTICULO 144 bis. - Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo: 2. El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales; 3. El funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones, o apremios ilegales.



## II. Duración de la detención

	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
¿Cuánto tiempo estuviste detenido? (en horas)	,0	4320,0	108,545	423,9192
Tiempo en días	0	180	4,522	17,6633

¿Cuánto tiempo estuviste detenido?									
Nivel de ingresos	Media en horas	Tiempo en días	N	Desv. típ. En horas	Tiempo en días	Mínimo en horas	Tiempo en días	Máximo en horas	Tiempo en días
Alto	10,278	0,428	18	17,6110	0,7337	,0	0	48,0	2
Medio	122,518	5,104	28	373,8255	15,5760	1,0	1	1440,0	60
Bajo	122,602	5,108	98	473,2115	19,7171	1,0	1	4320,0	180
Total	108,545	4,522	144	423,9192	17,6633	,0	0	4320,0	180

En cuanto a la duración de las detenciones el máximo indicado es de 180 días. Téngase en cuenta que la pena máxima entre las tres figuras analizadas es de 30 días, para la figura de posesión injustificada de llaves y ganzúas. De esto se sigue que existe diferencia relevante entre los días de detención justificados por el CDF y los días de detención efectivamente cumplidos. Dentro de cada grupo de barrios el máximo de duración de la detención varía. En promedio en los barrios de altos ingresos el máximo asciende a 2 días, en los de ingresos medios a 60 días y expresa valores extremos en los barrios de bajos ingresos donde el máximo llega a 180 días.

Los valores expresados no condicen con la garantía de proporcionalidad de las penas. Como se afirmó, en muchos casos las penas efectivamente cumplidas exceden la pena máxima legalmente autorizada en el CDF. Estos hechos son traducidos en una prolongación ilegal de la detención que responsabiliza al Estado provincial por violación de DDHH y a los agentes policiales en concreto por delitos contra la libertad. El principio de proporcionalidad de las penas señala que éstas deben ser proporcionales a la lesión del bien jurídico protegido. Ello no es así en los casos aquí analizados, desde que la magnitud de las penas cumplidas es superior a muchas penas previstas en el Código Penal. Cabe destacar que en ordenamientos jurídicos como el alemán, base de nuestro derecho penal y contravencional, las contravenciones no tienen previstas en ningún caso pena privativa de la libertad y

esto lo que la distingue en cuanto a su naturaleza de los delitos. Asimismo, durante el tiempo que los jóvenes permanecen detenidos no sólo se ven privados de su libertad ambulatoria sino también de otros derechos. Así por ejemplo pierden sus trabajos, se atrasan en sus estudios y no pueden llevar adelante sus planes de vida, es decir, autodeterminarse.

### III. Incomunicación

¿Estuviste incomunicado? * Nivel de ingresos					
		Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medio	Bajo	
Sí	% dentro de Nivel de ingresos	72,2%	85,7%	80,6%	80,6%
No	% dentro de Nivel de ingresos	27,8%	14,3%	19,4%	19,4%

¿Por cuánto tiempo?									
Nivel de ingresos	Media en horas	Tiempo en días	N	Desv. típ. En horas	Tiempo en días	Mínimo en horas	Tiempo en días	Máximo en horas	Tiempo en días
Alto	8,306	0,346	18	15,1784	0.6324	,0	0	48,0	2
Medio	22,446	0,935	28	46,3959	1.9331	1,0	0	240,0	10
Bajo	74,245	3,093	98	201,3632	8.3901	1,0	0	1440,0	60
Total	55,931	2,3304	144	169,3302	7,0554	,0	0	1440,0	60

Otra garantía violada es el de la no incomunicación. En nuestro ordenamiento los funcionarios policiales o de las fuerzas de seguridad pueden mantener incomunicado luego de una aprehensión por un máximo de 10hs improrrogables sin orden judicial (CPPN). En el resto de los casos la incomunicación sólo puede ser decretada por el juez por un máximo de 48hs prorrogable por 24hs mediante auto fundado, cuando existan motivos para temer que se pondrá de acuerdo con terceros u obstaculizará de otro modo la investigación. En ningún caso la incomunicación del detenido impedirá que éste se comunique con su defensor inmediatamente antes de comenzar su declaración o antes de cualquier acto que requiera su intervención personal (Art.205 CPPN). El CPPCba como los tratados internacionales de DDHH incorporados en la CN tiene disposiciones normativas en igual sentido.

Como se observa, el 80,6% de los jóvenes detenidos por aplicación de las tres figuras analizadas estuvieron durante la detención incomunicados. Los porcentajes de jóvenes que lo fueron durante la detención varían en cada categoría de barrios. Así, mientras que en los barrios de ingresos altos el porcentaje de incomunicación es del 65% en los barrios de bajos y medios ingresos el porcentaje es de 80,6% y 85,7% respectivamente. Este último dato indica que la discriminación se extiende luego de la detención en la comisaría debido a que se vulnera en mayor medida la garantía de la no incomunicación en los barrios de menos ingresos. Cabe mencionar que el Código Penal prevé la figura delictiva de incomunicación indebida en su art. 143 Inc. 3 sancionando con prisión de uno a tres años al funcionario que incomunicare indebidamente a un detenido.

En cuanto a la duración de la incomunicación el máximo registrado es de 60 días lo que se contrapone con el máximo previsto en el CPPN de 3 días con orden judicial fundada. Al mismo tiempo la duración máxima promedio de la comunicación varía en cada clase de barrio en los barrios de ingresos altos llega a 2 días, en los de ingresos medios 10 días, mientras que en los de bajos ingresos llega a 60 días. Cabe mencionar que el mínimo de la incomunicación en los barrios de altos ingresos es menor a un día mientras que en los barrios de bajos ingresos es de 8,3 días.

#### IV. Defensa técnica

¿Tuviste acceso a un/a abogado/a? * Nivel de ingresos					
		Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medio	Bajo	
Sí	% dentro de Nivel de ingresos	5,6%	7,1%	4,1%	4,9%
No	% dentro de Nivel de ingresos	94,4%	92,9%	95,9%	95,1%

El porcentaje total de casos contabilizados en todos los barrios en que el joven tuvo acceso a un abogado en el marco de la detención por alguna de las tres figuras analizadas fue del 5,5%. El CDF en su art.15 establece que “la asistencia letrada del presunto contraventor no será necesaria en ninguna etapa del proceso. Sin embargo aquél podrá proponer defensor de confianza o pedir que se le asigne uno de oficio, derechos que le deberán ser debidamente informados al iniciarse el procedimiento, y en tales casos la “autoridad de aplicación” deberá designarlo, bajo pena de nulidad. Podrá ordenarse que el imputado sea defendido por el defensor de oficio cuando lo estime necesario para la celeridad y la defensa en el juicio.” Este derecho no es ejercido por los contraventores en el 94,5% de los casos. Las razones pueden ser múltiples. Si observamos cómo se distribuye la

accesibilidad a la defensa técnica entre los barrios de diferentes ingresos surge que en los barrios de altos ingresos el 5,6% de los jóvenes detenidos por las tres figuras accedieron a un abogado en tanto que un 4,1% en los barrio de bajos ingresos.

**10. Cuáles son las razones que los jóvenes creen motivaron las detenciones**

¿Por qué pensás que te detuvieron? * Nivel de ingresos					
		Nivel de ingresos			Total
		Alto	Medio	Bajo	
por portación de rostro/la pinta/discriminación	% dentro de Nivel de ingresos	22,2%	32,1%	52,0%	44,4%
por cualquier cosa/porque sí	% dentro de Nivel de ingresos	,0%	,0%	4,1%	2,8%
por llenar planilla/hacer número/juntar gente	% dentro de Nivel de ingresos	38,9%	25,0%	22,4%	25,0%
porque no cumplen la función que tienen que cumplir/por molestar	% dentro de Nivel de ingresos	11,1%	10,7%	5,1%	6,9%
por los antecedentes/por el barrio	% dentro de Nivel de ingresos	,0%	,0%	2,0%	1,4%
no sabe/por nada	% dentro de Nivel de ingresos	16,7%	21,4%	3,1%	8,3%
por estar en un lugar o a una hora determinada en la calle	% dentro de Nivel de ingresos	,0%	3,6%	5,1%	4,2%
por una denuncia	% dentro de Nivel de ingresos	,0%	,0%	1,0%	,7%
para controlar	% dentro de Nivel de ingresos	5,6%	3,6%	1,0%	2,1%
por no llevar documento	% dentro de Nivel de ingresos	,0%	3,6%	4,1%	3,5%

El 52% de los jóvenes de barrios de bajos ingresos detenidos por aplicación de alguna de las tres figuras mencionadas considera que lo fue por "portación de rostro" o "por la pinta". A continuación

el 22,4% cree que fue detenido porque la policía debe cumplir con un número de detenciones diarias. Las razones mencionadas son cuestionables desde que se refieren a hechos que no dependen de la voluntad o acción del sujeto, a saber, tener un determinado aspecto o ser objeto de una finalidad eficientista del policía que tiene que cumplir con sus objetivos. Los que no se reflejan en la prevención o persecución del delito sino en la mera realización de detenciones. En cambio en los barrios de altos ingresos la primera razón considerada, en un 38,9% es que la policía tiene que cumplir con un número de detenciones diarias y en segundo lugar, en un 22,2 % por “portación de rostro”, “por la pinta” o “para discriminar”.

Lo mencionado hasta el momento da cuenta de que el objetivo real de las diferentes intervenciones policiales, que tienen lugar por aplicación del CDF, no se identifica con la búsqueda de la seguridad sino que sólo buscan producir un efecto simbólico en la población que los ve actuar.



## Conclusión

A modo de cierre del presente informe, no se puede sino concluir acerca de los resultados obtenidos. Así, la pregunta que se quiso responder fue, ¿cómo se aplica el código de faltas en la ciudad de Córdoba?. En este sentido, se ha visto que el 38,9% de los encuestados fue detenido por alguna de las figuras del CDF. Dentro de este porcentaje, más de la mitad (54,6%) pertenecen a barrios con bajo nivel de ingresos, mientras que el porcentaje de jóvenes detenidos por CDF para los barrios de medio y alto nivel socio-económico se reduce al 25,4% y 20,0% respectivamente.

Asimismo, se ha visto que del total de encuestados detenidos por aplicación del CF el 70,5%, lo fue por aplicación de las figuras de merodeo, negativa u omisión de identificarse o posesión injustificada de llaves alteradas o de ganzúas. El 68,1% de los detenidos por aplicación de las tres figuras pertenecen a barrios de nivel de ingresos bajos, mientras que sólo el 19,4% se corresponde al nivel de ingresos medio y un 12,5% a barrios de nivel de ingresos altos. Estos datos sugieren, al menos que la aplicación de las tres figuras e cuestión es selectiva. En el Merodeo por no encontrarse un caso claro de aplicación y debido a ello, todo uso de tal figura debe ser complementado con criterios propios del agente ejecutivo de aplicación. En cuanto a las otras figuras, la selectividad dirigida a determinados sectores se ve, debido al necesario requerimiento de la policía al sujeto en cuestión, para proceder a su detención.

Por otro lado, en referencia a los arrestados, el 77,7% de los encuestados indicó algún aspecto de su atuendo como relevante a la hora de la detención. En tanto que el otro 33,3% de los jóvenes afirmaron estar vestido de “formal normal”. Si se comparan estas respuestas con la última pregunta de la encuesta, a saber, por qué crees que te detuvieron, se observa que en muchos de los casos en que el joven brinda la respuesta “de forma normal,” luego afirma que cree haber sido detenido “por la pinta” o “por portación de rostro”. En este sentido se puede suponer que en muchos de los casos individuales en que la respuesta es “de forma normal” fue el atuendo del joven el criterio que tuvo en cuenta la policía al realizar la detención según la propia percepción del joven indagado. Asimismo, la mayoría de las preguntas realizadas por la policía al momento de la detención se dirigen a determinar el grado de vulnerabilidad del joven. Circunstancia que queda evidenciada debido a que la pregunta realizada con mayor frecuencia fue el lugar o barrio de donde proviene el joven, que aparece un 34,6% de las veces.

A su vez, como se ha podido observar en los gráficos, la discriminación hacia los sectores de bajos ingresos, se prorroga durante toda la detención. Esto, debido a que el mayor tiempo de

detención, el mayor número y los maltratos así como la incomunicación se dan en mayor medida tales sectores.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ, M.; GONZALEZ, L.; HARRINGTON, M.; MACCAGNO, A.; PELÁEZ, E. y RIBOTTA, B. (2003), *Vulnerabilidad Socioeducativa, un análisis transversal de la realidad de Córdoba*.
- BARATTA, A. (2004) *Criminología y Sistema Penal. Compilación in memoriam*, BS.AS.
- BARATTA, A. (1987) *Revista de Derecho Penal y Criminología* .Vol. IX, Nº 31.1987 Edit. Siglo XXI 4° ed.
- BALCARCE, F. (2008) *Derecho Penal de los Marginados. Líneas de Política Criminal Argentina*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLI, núm. 122.
- BECK, U. (1998) *¿Qué es la Globalización?*, Edit. Paidós, Barcelona.
- BISIG, N., *el código de faltas y su aplicación a los jóvenes en la ciudad de Córdoba: ¿una estrategia de intolerancia selectiva*, proyecto de investigación radicado en el CIJS Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la UNC.
- CESANO, J. (2004) “*Discurso de emergencia y política criminal: derivas de la Política criminal argentina en los albores del S XXI (Entre el simbolismo y el resurgimiento del poder punitivo)*”, en *Derecho Contemporáneo, Serie Azul*, Gustavo Arocena – Fabián Balcarce (dirs.), vol. 6, Mediterranea Cba. 2004
- ELBERT-BALCARCE (2009) *Exclusión y Castigo en la Sociedad Global*, Edit. B.de F. Bs. AS.
- ETCHICHURY H. y JULIANO M. (2009), *Código de Faltas de la Provincia de Córdoba. Ley 8431 y modificatorias. Comentado*, Córdoba, Lerner
- FLETCHER, G. (2008) *Gramática del Derecho Penal, 1°ed.* Edit Hammurabi.
- FOUCAULT, M. (1975) *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI 2° ed. 2008.
- FOUCAULT, M. (1969) *Arqueología del Saber*. Siglo XXI ed. 2008.
- FOUCAULT, M. (2004) *Seguridad, Territorio y Población: Curso en el Collège de France (1977-1978)* 1° ed. 3° reimp. Bs. As. Fondo de Cultura Económica.
- GARGARELLA, R. (2006) *Carta Abierta sobre la Intolerancia*, Edit. Siglo XXI 2006.
- GARGARELLA, R. (2005) *El Derecho a Resistir el Derecho*. Edit. Miño y Dávila Bs. As.
- HART, H.L.A (1961) *The Concept of Law*, Oxford, Clarendon Press.
- HELD, D. (1997) *La Democracia y el Orden Global*, Edit. Paidós Ibérica.
- JAKOBS-CANCIO MELIÁ (2006) *Derecho penal del enemigo*, Editorial Mediterránea.
- KELSEN, H. (1979) *Teoría General del Derecho y del Estado*. UNAM, México.
- KELSEN, H. (1934) *Introduction to the problems of Legal Theory*, Oxford, Oxford University Press.

- KENNEDY, D. (2010) *Izquierda y Derecho: Ensayos de teoría jurídica crítica*. Bs.As. Siglo XXI.
- LARRAUDI, ELENA, *La Herencia de la Criminología Crítica*. Edit. Siglo XXI.
- MANCILLA, H.; TABERA, M.; *Informe Especial N°3 Vulnerabilidad Social y Educación*. Dirección de Comunicación e Investigación y la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del Gobierno de la Provincia de Córdoba.
- POLAINO-ORTS, M. (2006), *Derecho penal del enemigo desmitificación de un concepto*, Editorial Mediterránea.
- PUGA, M. (2012), *Litigio y Cambio Social en Argentina y Colombia*, 1° ed. Bs.As CLACSO.
- SEN, A. (1992) Sobre Conceptos y Medidas de Pobreza en Comercio Exterior, vol. 42, núm. 4, México.
- WACQUANT, L. (2010) *Las dos Caras de un Gueto: ensayos sobre marginalización y penalización*, 1° ed. Bs. As. Siglo XXI Editores.
- WINFRIED HASSEMER Y FRANCISCO MUÑOZ CONDE, (1989), *Introducción a la criminología y al derecho penal*, 1989.
- ZAFFARONI, E. (1989), *En busca de las Penas Perdidas*, Ediar.
- ZAFFARONI, E. (2007), *El Enemigo en el Derecho Penal*, Ediar.
- ZAFFARONI, E. (2009) *Estructura Básica del Derecho Penal*, Ediar.
- ZAFFARONI, E. (2001), *La función reductora del derecho penal ante un estado de derecho amenazado (o la lógica del carnicero responsable)*, Conferencia dictada en el XIII Congreso Latinoamericano, V Iberoamericano y I° del Mercosur de D. Penal y Criminología. Guarajá.